LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30626-2021-CG/GRPI-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA SULLANA - SULLANA - PIURA

PARTIDA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REFERIDA AL SERVICIO DE BOMBEO DE CONCRETO EN LA "OBRA: REHABILITACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÁN, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2379167

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE XV

29 DE DICIEMBRE DE 2021

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

30626-2021-CG/GRPI-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30626-2021-CG/GRPI-SCE

PARTIDA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REFERIDA AL SERVICIO DE BOMBEO DE CONCRETO EN LA "OBRA: REHABILITACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÁN, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2379167

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I. ANTECEDENTES		
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control Específico y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		5
Sobredimensionamiento y duplicidad de los insumos componentes a la mano de obra y materiales de la partida 04.02 Concreto MR=45 kg/cm² para losas H=0.25 m, conllevó al incremento de su precio unitario, y por ende del presupuesto del Expediente Técnico, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 856 481,21.		
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS		42
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		42
V. CONCLUSIÓN		47
VI. RECOMENDACIONES		49
VII. APÉNDICES		49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30626-2021-CG/GRPI-SCE

PARTIDA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REFERIDA AL SERVICIO DE BOMBEO DE CONCRETO EN LA "OBRA: REHABILITACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DE ALACRÁN, DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - PIURA", CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2379167

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sullana, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L420-2021-016, acreditado mediante oficio n.° 000654-2021-CG/GRPI de 18 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:
Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico respecto al insumo "Servicio de bomba para concreto pre mezclado" incluido dentro del ÍTEM materiales en la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm^2 para losas H =0,25 m, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de losas de concreto en canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana – Provincia Sullana – Piura – código de inversión n.° 2379167", se efectuó en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Objetivo específico:
Establecer si la partida 04.02 relacionada a la bomba de concreto (Concreto MR = 45 Kg/cm^2 para losas H =0,25 m) del expediente técnico de la Obra fue formulada conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico
La materia a examinar corresponde a la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm^2 para losas H=0.25 m del expediente técnico, respecto a la partida del servicio de bombeo de concreto que se realizó en la ejecución de la "Obra: Rehabilitación de losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Piura", con código único n.° 2379167, en adelante la "Obra", cuyo monto de inversión de la obra asciende al importe de S/ 16 959 055,86, en tanto de la revisión a la documentación de la ejecución de la orden de servicio n.° 01-L420-2021-011 se advirtió que la Municipalidad Provincial de Sullana formuló y aprobó el expediente técnico de la Obra, el mismo que consideraba sobredimensionamiento y duplicidad de los insumos Materiales de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm^2 para losas H=0.25 m, vulnerando de esta manera lo establecido en la normativa de la materia.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

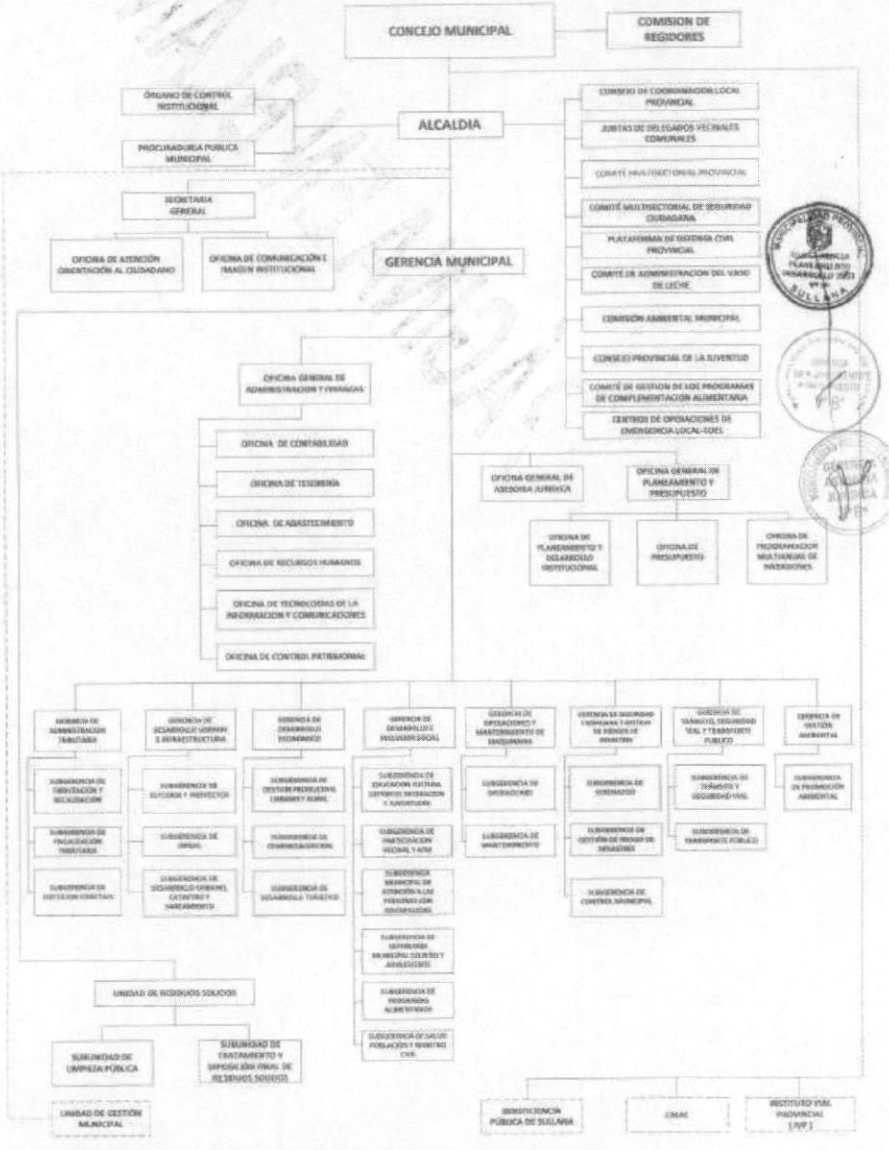
Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

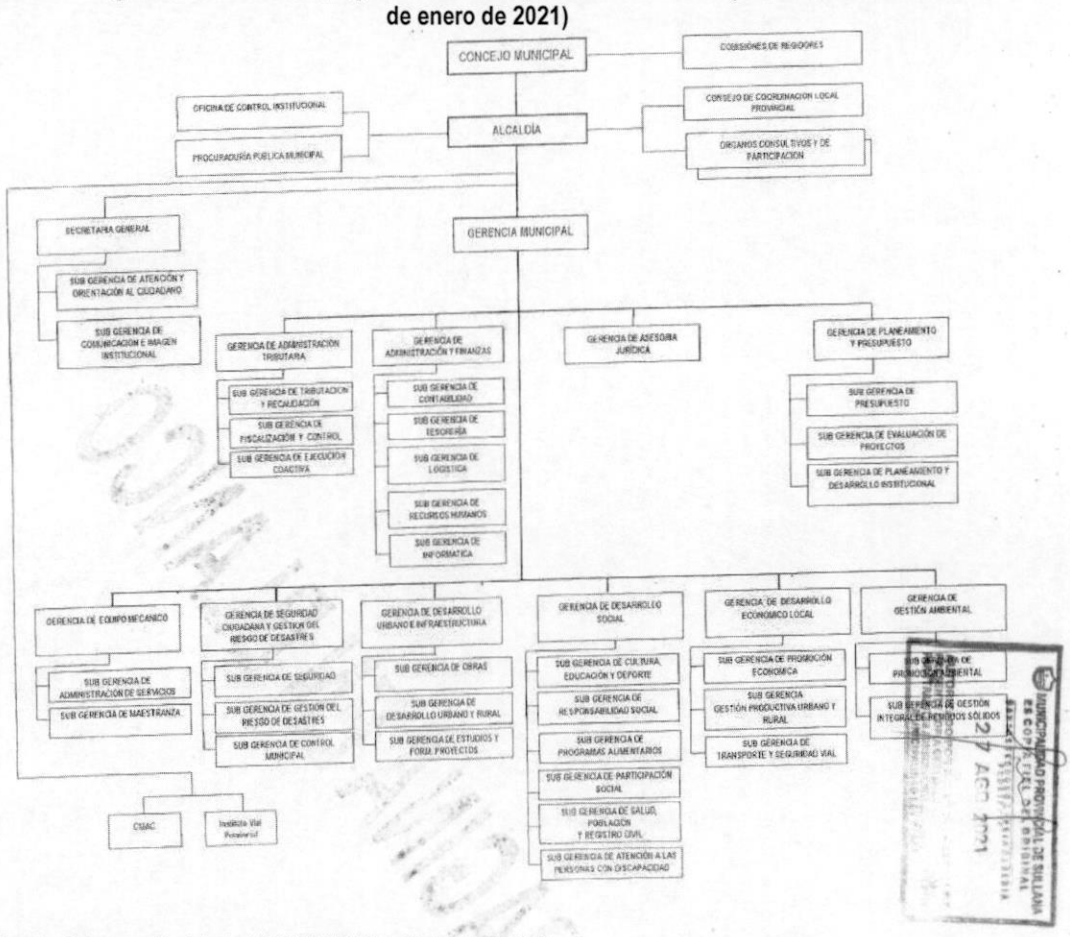
A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Sullana, vigente a la fecha de emisión del presente informe y la vigente durante el período de alcance del presente servicio de control (1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2021):

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad, vigente a la fecha



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2020/MPS de 21 de diciembre de 2020.

Imagen n.° 2
Estructura Orgánica de la Entidad, vigente durante el período de alcance (1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2021)



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 016-2013/MPS de 25 de julio de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, que no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por realizar la comunicación personal a través de medios físicos a los funcionarios Luis Javier Eche Bereche y Sigifredo Rolando Pasache Araujo, adjuntándose la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.° 16**.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SOBREDIMENSIONAMIENTO Y DUPLICIDAD DE LOS INSUMOS COMPONENTES A LA MANO DE OBRA Y MATERIALES DE LA PARTIDA 04.02 CONCRETO MR = 45 KG/CM² PARA LOSAS H=0.25 M, CONLLEVÓ EL INCREMENTO DE SU PRECIO UNITARIO, Y POR ENDE DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 856 481,21.

De la revisión a la documentación relacionada al expediente técnico denominado "Rehabilitación de losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana – Provincia Sullana - Piura", por S/ 22 811,60, en adelante "Expediente Técnico", cuya actualización fue aprobada por la Gerencia Municipal a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2018/MPS-GM de 13 de setiembre de 2018, ejecutado por la Municipalidad Provincial de Sullana, en adelante la "Entidad", mismo que formaba parte del costo total del proyecto ascendente a S/ 17 580 704,18, se evidenció que:

Dentro del costo del insumo de concreto, se encuentra incluido el servicio de bomba de concreto, conforme se evidencia en las cotizaciones que conforman el Expediente Técnico, lo mismo que ha sido corroborado por el mismo proyectista, al señalar que dentro de los costos considerados en el insumo: concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm², se incluye la fabricación a través de una planta concretera, además que el transporte y la colocación del concreto se realizarán a través de camiones mezcladores de capacidad de 7 a 8 m³, en cada una de las losas de concreto, sin embargo, se había considerado injustificadamente el insumo: servicio de bomba de concreto pre mezclado dentro del análisis de precios unitarios (APU) de la partida 04.02.

Asimismo, se verificó que, en el caso del insumo 0221990054 concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm², el costo de S/ 346,00 por m³ incluye el servicio de bomba de concreto; habiendo considerado además otro insumo relacionado al servicio de bomba para concreto premezclado, con lo que se advierte la duplicidad del mismo servicio, en la partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/cm² para losas H=0.25 m, pese a lo cual, tanto la subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos y el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura dieron la conformidad a la actualización del informe de actualización del expediente técnico, y en mérito a ello se realizó la ejecución de la obra.

Conviene precisar, que una vez otorgada la buena pro de la ejecución de la obra al Consorcio Primavera[1], en adelante el "Contratista", se ha advertido que las valorizaciones presentadas contemplan la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/cm² para losas H=0.25 m; siendo que la Entidad ha procedido a realizar el trámite correspondiente en las valorizaciones n.° 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2, determinándose los metrados ejecutados y pagados, correspondientes a 31 761,64 m² y de 13 951,57 m², según el precio del contrato de ejecución de obra y el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria, respectivamente, siendo que la diferencia entre el monto resultante de la partida 04.02 del presupuesto contratado que incluye gastos generales, utilidad, IGV y el cálculo realizado por la Comisión de Control, representa perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 9° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y requerimiento, respectivamente; el artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde

[1] Consorcio Primavera integrado por las firmas Energoprojekt Niskogradnja S.A Suc Perú con RUC n.° 20102502001 y Servicios Generales Viviana EIRL con RUC 20483851171.

el 3 de abril de 2017, relacionado al requerimiento; asimismo, artículos 7° y 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionado a la expresión de interés y requerimiento.

Igualmente, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 20 de setiembre de 2017, referido al principio de legalidad, además, el artículo X del Título Preliminar y artículo 10° del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde 2 de enero de 2013, referidos al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de S/ 856 481,21, correspondiente a la diferencia entre el monto resultante de la partida 04.02 del presupuesto contratado que incluye gastos generales, utilidad, IGV y el cálculo realizado por la Comisión de Control, vulnerando los principios de Eficiencia y Eficacia que rigen las contrataciones y han sido ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, por haber elaborado los informes de aprobación y actualización del Expediente Técnico y/o haber dado conformidad a los informes mencionados, debido a que el mismo en la partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/cm^2 para losas H=0.25 m, se había considerado el servicio de bomba de concreto dentro del insumo 0221990054 concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm^2, a pesar que el mencionado servicio ya había sido incluido como otro insumo, habiendo existido una duplicidad del mismo, cuyo pago se efectuó a través de las valorizaciones n.°s 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2, en las cuales el Contratista había valorizado la partida 04.02, según el precio del contrato de ejecución de obra y el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en los **Apéndices n.os 2 y 3.**

Los hechos anteriormente citados se consignan en el Informe Técnico n.° 1-2021-CG/GRPI-SCE-MPS-EX.TEC. de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por el especialista en Ingeniería Agrícola de la Comisión de Control, y se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2018/MPS-GM de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4.1)**, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado "Rehabilitación de lozas[2] de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura", en adelante el "Proyecto". Posteriormente, con la finalidad de convocar el procedimiento de selección para su ejecución, se efectuó la actualización del valor referencial, razón por la cual, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2018/MPS-GM de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.2)**, se aprobó la actualización del Expediente Técnico.

Seguidamente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 343-2018/MPS-GM de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.3)**, se aprobó el Expediente de Contratación de la Ejecución de la Obra con un valor referencial de S/ 16 959 055,86 (Dieciséis millones novecientos cincuenta y nueve mil y cinco con 86/100 soles), incluyendo todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y pruebas de ser el caso, los costos laborales, el tipo de procedimiento de selección fue el Procedimiento Especial de Contratación, con Sistema de Contratación de Precios Unitarios.

Conforme a ello, la Entidad convocó para la ejecución de la Obra, el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 07-2018-MPS-CS-1 (Primera Convocatoria), "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de lozas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito

[2] Denominación del proyecto, conforme el Expediente Técnico alcanzado por la Entidad.

de Sullana – Provincia de Sullana – Piura", Código de Inversión n.° 2379167, suscribiéndose el Contrato n.° 032-2018/MPS-SGL de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.4)**, entre la Entidad y el Contratista, por el importe de S/ 16 959 055,86; con un plazo de ejecución de 300 días calendarios y por el sistema de contratación de precios unitarios, siendo la fecha de inicio del plazo contractual el 13 de diciembre de 2018, además de manifestarse que la Entidad efectuó el pago por adelanto directo por un monto ascendente a S/ 1 695 905,59, el cual se canceló el 6 de noviembre de 2018, así como se pagaron las valorizaciones de obra n.os 1 al 18 por una suma de S/ 12 625 379,68 y un pago por adicionales ascendente a S/ 615 738,94, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de comprobantes de pago cancelados en el proceso de ejecución de la obra

Resumen	S/
Pago de adelantos	
Pago de adelanto directo	1 695 905,59
Pago de adelanto de materiales	0,00
Total pago de adelantos	**1 695 905,59**
Pago de valorizaciones	
Valorización de obra n.° 1	68 645,85
Valorización de obra n.° 2	97 634,79
Valorización de obra n.° 3	117 310,79
Valorización de obra n.° 4	566 302,06
Valorización de obra n.° 5	905 170,63
Valorización de obra n.° 6	0,00
Valorización de obra n.° 7	331 756,81
Valorización de obra n.° 8	1 246 585,00
Valorización de obra n.° 9	480 515,53
Valorización de obra n.° 10	698 217,35
Valorización de obra n.° 11	379 202,95
Valorización de obra n.° 12	1 753 049,12
Valorización de obra n.° 13	1 671 214,51
Valorización de obra n.° 14	1 045 993,24
Valorización de obra n.° 15	953 794,93
Valorización de obra n.° 16	1 073 392,77
Valorización de obra n.° 17	324 798,26
Valorización de obra n.° 18.1	665 241,71
Valorización de obra n.° 18.2	246 553,38
Total pago de valorizaciones	**12 625 379,68**
Pago de adicionales	
Adicional 1	226 086,95
Adicional 4	389 651,99
Total pago de adicionales	**615 738,94**
Total pagado al Contratista	**14 937 024,41**

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 10-2018-MPS-CS-2 (PEC-PROC-10-2018-MPS-CS-2) se convocó el servicio de supervisión de obra, suscribiéndose el Contrato de Supervisión de Obra n.° 042-2018/MPS-SGL de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.5)** con el Consorcio DZG, siendo su jefe de supervisión, Jesús Antonio Rojas Ochoa (CIP 47817); no obstante, mediante Resolución de Alcaldía n.° 1702-2019-MPS de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.6)**, se resolvió el antes mencionado contrato de supervisión.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 1736-2019/MPS. de 31 de diciembre 2019 **(Apéndice n.° 4.7)**, se designó al Equipo de Inspección de la Obra[3], siendo conformado por los siguientes profesionales:

- Ingeniero Civil/Jefe de Inspección de Obra:	Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi (CIP. 101971)
- Ingeniero Asistente de Inspección:	Ing. Néstor Alberto Vílchez Carbonel (CIP. 44052)
- Ingeniero Especialista en Pavimentos:	Ing. Frank Robert Rivera Vásquez (CIP. 131313)
- Ingeniero de Seguridad:	Ing. Elmer William Andrade Sandoval (CIP.172864)

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 576-2020/MPS. de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4.8)**, se designó al equipo de supervisión de la Obra, siendo conformado por los siguientes profesionales:

- Ing. Carlos Seminario Flores (CIP. 54161)	Jefe de Supervisión de Obra.
- Ing. Mirko Nicolaia Dieguez Coronado (CIP. 70735)	Asistente de Inspección.
- Ing. Frank Robert Rivera Vásquez (CIP 131313)	Especialista en Pavimentos.
- Ing. Herbert Simón Alzamora Ramos (CIP. 131337)	De Seguridad.

Finalmente, el 2 de octubre de 2020, mediante Resolución Gerencial n.° 080-2020/MPS-GM-GDUeI. **(Apéndice n.° 4.9)**, se designó como Inspector de Obra al Ing. Wilmer Farfán Mariñas (CIP 81175).

Análisis del hecho identificado:

A. De la aprobación, actualización del Expediente Técnico de la Obra y supervisión de la Obra

Mediante informe n.° 1435-2018/MPS-GAF-SGL de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.10)**, el subgerente de Logística solicitó la actualización del Expediente Técnico a la Subgerencia de Estudios, puesto que el expediente técnico primigenio contaba con precios a febrero de 2018 y habiendo transcurrido más de seis (6) meses, correspondía la actualización de dicho documento, con la finalidad de continuar con los actos preparatorios. En ese sentido, mediante proveído n.° 1263-2018/MPS-SGEYFP. **(Apéndice n.° 4.11)**, se deriva el documento al Ing. Javier Eche Bereche, en su condición de ingeniero proyectista de la Subgerencia de Estudios a efectos de realizar la actualización del Expediente Técnico.

Es así que, con informe n.° 072-2018-MPS/GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.12)** comunicado a la subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos, el Ing. Luis Javier Eche Bereche, en su calidad de ingeniero proyectista de la citada Subgerencia, efectuó la actualización del Expediente Técnico del Proyecto, señalando que el costo total de la obra es S/ 16 959 055,86, expediente técnico S/ 22 811,60, supervisión y liquidación de obra (5% de los costos directos) S/ 598 836,72, ascendiendo a un monto total de S/ 17 580 704,18, con precios al mes de agosto de 2018.

Posteriormente, con informe n.° 0898-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.13)**, comunicado al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos, Ing. Ana Paola Ho Valdivieso, hizo llegar la información concerniente al Expediente Técnico actualizado, señalando su conformidad. Asimismo, recomendó se efectúen las acciones administrativas correspondientes para la aprobación del Expediente Técnico.

En virtud de ello, mediante informe n.° 1009-2018/MPS-GDUeI. de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.14)**, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, derivó los actuados a la

[3] Se debe precisar, que en la citada resolución se designó a los profesionales que integrarán el equipo de inspección de la Obra, desarrollando dichas funciones desde el 3 de diciembre de 2019. Asimismo, se designó como integrante a un ingeniero de campo, que sería fijado a consideración por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Gerencia Municipal, para la adopción de acciones necesarias para la aprobación del Expediente Técnico Actualizado, señalando a su vez, dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2018/MPS-GM **(Apéndice n.° 4.1)**, con la cual se aprobó el Expediente Técnico inicial.

Como consecuencia de ello, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2018/MPS-GM de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.2)**, se aprobó el Expediente Técnico actualizado, señalándose lo siguiente:

"(...)
De conformidad con lo informado, revisado y analizado por las áreas competentes: Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos. Asimismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y las facultades conferidas a esta Gerencia mediante Resolución de Alcaldía N° 0486-2017/MPS de fecha 21 de abril de 2017, así como las establecidas en el Reglamento de Organizaciones y funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana.
SE RESUELVE:
***Artículo Primero: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia Municipal N° 68-2018/MPS-GM, de fecha 12 de marzo de 2018.*
***Artículo Segundo: APROBAR** el Expediente Técnico denominado: "REHABILITACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DEL ALACRÁN, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", CODIGO DE INVERSIÓN N° 2379167, con un valor referencial total del proyecto de S/. 17, 580,704.18 (Diecisiete Millones Quinientos Ochenta Mil Setecientos Cuatro con 18/100 Soles), con un plazo de ejecución de 300 (trescientos) días, con precios vigentes al mes de agosto de 2018, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta. Siendo el desagregado por componentes de la siguiente manera:*

N°	DESCRPICION	MONTO
1	Costo Total de Obra	16,959,055.86
2	Expediente Técnico	22,811.60
3	Supervisión y Liquidación	598,836.72
Valor Referencial Total del Proyecto		**17,580,704.18**

(...)".

Por otro lado, como parte de las actividades del servicio de control específico se efectuó la revisión del presupuesto del Expediente Técnico actualizado **(Apéndice n.° 4.15)**, suscrito por el proyectista **Ing. Javier Eche Bereche CIP 149239**, verificándose en la partida **04.00 Pavimentos,** lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Partidas que componen el Ítem 04. Pavimentos del Presupuesto del Expediente Técnico

Ítem	Descripción	Unid	Metrado	Precio S/	Parcial S/
4.00	**PAVIMENTOS**				**9 227 596,21**
4.01	AFIRMADO E = 0.20 M	m²	50 230,29	12,66	635 915,47
4.02	**CONCRETO MR=45 KG/CM2 PARA LOSAS H=0,25 M**	**m²**	**50 230,29**	**115,00**	**5 776 483,35**
4.03	ENCOFRADO Y DESENCOF P/LOSA	m²	13 502,77	29,19	394 145,86
4.04	ACERO D ½" FY = 4,200 KG/CM2	Kg	446 239,45	4,40	1 963 453,58
4.05	PLANCHADO, NIVELACIÓN Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE	m²	50 230,29	5,95	298 870,23
4.06	APLICACIÓN DE RETARDANTE DE EVAPORACIÓN	m²	50 230,29	1,31	65 801,68
4.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m²	50 230,29	1,85	92 926,04

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4.15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al cuadro precedente, el ítem 4.00 Pavimentos, se encuentra compuesto por las partidas: 4.01 Afirmado E = 0.20 m, 4.02 Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H=0,25 m, 4.03 Encofrado y Desencof P/Losa, 4.04 Acero D1/2" FY= 4 200 Kg/cm², 4.05 Planchado, Nivelación

y Texturizado de Superficie, 4.06 Aplicación de retardante de evaporación y 4.07 Aplicación de curador químico, las mismas que en conjunto representan el monto de S/ 9 227 596,21 equivalente a 54,41% del monto del presupuesto del Proyecto.

También se advierte que la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm^2 para losas H =0.25 m, presenta un metrado de 50 230,29 m^2 y un precio unitario de S/ 115,00, el cual se muestra en el siguiente desagregado:

Cuadro n.° 3
Análisis de Precio Unitario de la Partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm^2 para losas H=0,25 m

PARTIDA 04.02
Rendimiento **m^2/día** MO.**550.0000** EQ.**550.0000** Costo unitario directo por m^2 = **115,00**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	5,0000	0,0727	21,22	1,54
0147010003	OFICIAL	hh	1,0000	0,0145	17,20	0,25
0147010004	PEON	hh	1,0000	0,0145	15,48	0,22
						2,01
	Materiales					
0221010032	SERV DE BOMBA PARA CONCRETO PRE MEZCLADO	m^3		0,2600	80,00	20,80
0221990054	CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45 KG/CM2	m^3		0,2600	346,00	89,96
						110,76
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000	2,01	0,06
0337040036	REGLA VIBRADORA FLOTANTE = Motor de 1.5 HP	hm	1,0000	0,0145	18,98	0,28
0349070004	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	1,0000	0,0145	9,53	0,14
0349160035	TORRE DE ILUMINACIÓN I/R 4 x 100W (INC. GENERADOR)	hm	2,0000	0,0291	60,00	1,75
						2,23

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4.15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

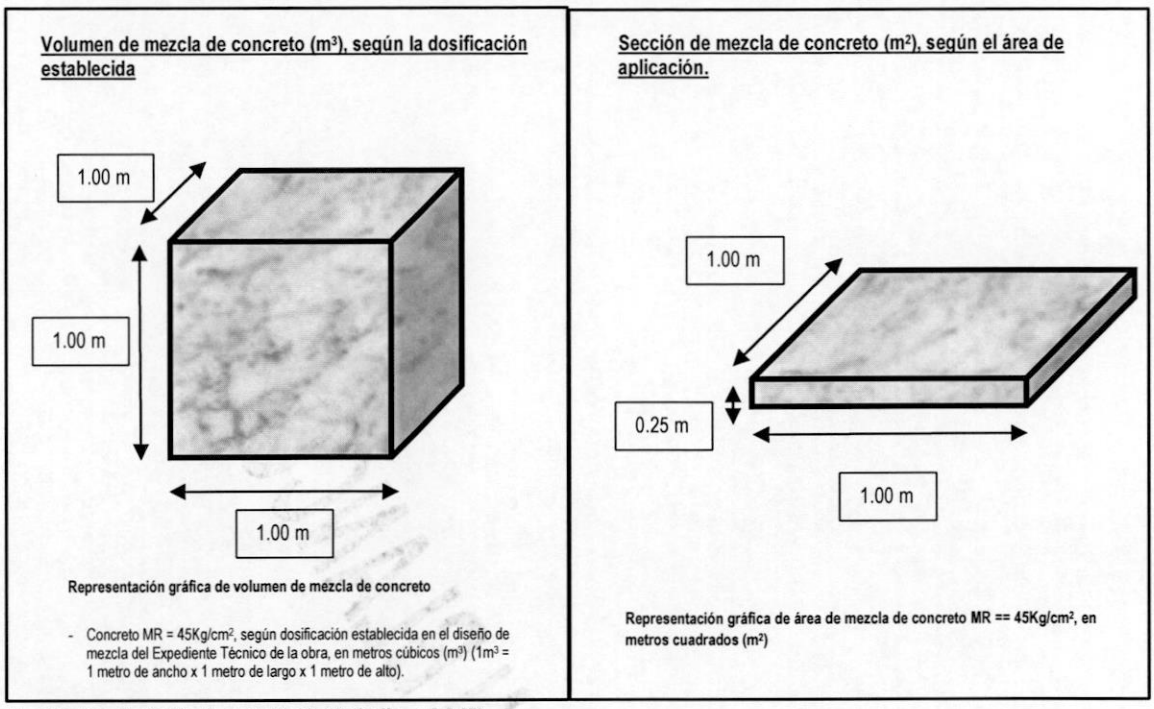
Tal como se aprecia en el cuadro anterior, en el análisis del precio unitario de la partida 04.02, se advierte dentro del ítem materiales al insumo 0221010032: "Servicio de bomba para concreto pre mezclado[4] (Incluye. Manga, accesorios, etc.)", el cual tiene como unidad de medida el metro cúbico (m^3) y presenta un costo parcial de S/ 20,80 por m^3.

Teniendo en cuenta los planos que conforman el Expediente Técnico y con los cuales posteriormente se ejecutó el Proyecto; la Comisión de Control procedió a calcular el volumen de los citados materiales en un 1,00 m^2 de concreto, contando con el espesor (e) de 0,25 m, conforme se detalla:

i) El metro cúbico (m^3), a nivel tridimensional, está definido por un cubo de metro (1m) de ancho, un metro (1m) de largo y un metro (1m) de altura; entonces, como el rendimiento utilizado por el proyectista, quien elaboró el análisis de precios unitarios, está expresado en metros cuadrados por día (m^2/día), con solo veinticinco (25) centímetros de altura, implica que la unidad adoptada representa la cuarta (1/4) parte de un metro cúbico (m^3), según se grafica a continuación:

[4] Según el libro: Colocación de concreto por métodos de bombeo - ACI 304, Primera Edición: 1999 del IMCYC (Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto, A.C), en la página 3, precisa textualmente lo siguiente: *"(...) El ACI define como concreto bombeado al concreto que es transportado a través de manguera o tubo empleando una bomba (...)"*. También señala: *"(...) El bombeo se puede emplear en la mayor parte de la construcción de concreto, pero es especialmente útil donde está limitado el espacio para equipo de construcción. El bombeo de concreto deja libres a malacates y grúas para que entreguen otros materiales de construcción paralelamente a la colocación de concreto. También, otras actividades pueden realizarse sin ser obstaculizadas por las operaciones de colocación del concreto (...)". https://construccionesuce.wordpress.com/2018/10/31/bombeo-del-concreto-aci-304/*

Imagen n.° 1
Análisis de la equivalencia de una losa de concreto de 1m² e = 0.25 m en un metro cubico (m³)



Fuente: Expediente Técnico actualizado **(Apéndice n.° 4.15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en las imágenes precedentes, 1,00 m² de concreto con un espesor de 0,25 m, representa un volumen de 0,25 m³; sin embargo, en las cantidades, consideradas en el análisis de precios unitarios en los insumos servicio de bomba para concreto pre mezclado (Inc. Manga, acces, etc.), como en concreto pre mezclado MR = 45 Kg/cm², se consideró el 0,26 m³, es decir en dicha cantidad, el proyectista consideró el 4,00[5] % aproximadamente, de desperdicio.

Asimismo, es de mencionar que el costo del insumo 0221990054: Concreto Pre Mezclado MR = 45 Kg/cm², asciende a S/ 346,00. Al respecto, es necesario señalar que, de la información obtenida por la Comisión de Control, se han verificado dos (02) cotizaciones de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL: i) Cotización n.° JS 020-2018/PIU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 4.16)** y ii) Cotización n.° LBC 007-2018/PIU de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4.17)**.

Sobre las propuestas técnicas económicas y cotizaciones que conforman el Expediente Técnico del Proyecto

1. En relación a la propuesta técnica económica que contiene la cotización n.° JS 020-2018/PIU de 21 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 4.16)

Dicha propuesta técnica económica fue remitida por la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, mediante carta s/n de 23 de agosto de 2021, la cual señala lo siguiente:

"(...)
1. Cumplimos con adjuntar los siguientes documentos:
Propuesta técnico – económica de pavimento rígido del proyecto: "Mejoramiento y cambio de losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y canal vía Cola El Alacrán del distrito y provincia de Sullana – Piura".
- *Cálculo de ESAL's*

[5] Teniendo en cuenta que la equivalencia de una losa de concreto de 1m² e = 0,25 m en un metro cubico (m³), es equivalente a 0,25 m³, por lo que se verifica el incremento de 0,01, es decir del 4,00%, de porcentaje de desperdicio.

- *Memoria de Cálculo de los Pavimentos de Concreto*
- *Diseño de Pavimentos Rígidos*
- ***Presupuesto Referencial de Pavimentos***
- ***Cotización de concreto Nª JS 020-2018 PIU con fecha 7 de agosto de 2018 (El énfasis y subrayado es nuestro)***
- *Ficha Técnica*

2. *No se cuenta con el desagregado de costo del concreto, sin embargo, este costo fue definido en base al diseño y precios de mercado de los insumos de esa fecha, lo cual se reflejaba en la lista de precios que comercialmente se utilizaba para brindar el precio a nuestros clientes, el precio indicado en nuestra cotización N° LBC 007-2018/PIU con fecha 7 de agosto de 2018 indica S/.346.00 xm3.*
3. *No contamos con la versión visada física de la cotización N° LBC 007-2018/PIU, la cual en su debida oportunidad se entregó a la Municipalidad Provincial de Sullana, dirigido a los encargados de Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, no obstante, hemos validado que la información contenida en la cotización corresponde a la propuesta que DINO proporcionó a la entidad con fecha 7 de agosto del 2018.*
4. *Adjuntamos la cotización N° JS 020-2018 PIU firmada, esta se entregó a la Municipalidad Provincial de Sullana, dirigido a los encargados de Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, con fecha 21 de febrero de 2018. (...)".*

Según el párrafo precedente, el apoderado de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL Sr. Aldo Fabri Bertoli Estrella validó ambas cotizaciones efectuadas por su representada[6], las mismas que fueron alcanzadas a la Entidad en su oportunidad. Además, manifestó que el costo de S/ 346,00 x m^3, es proveniente de precios de mercado de los insumos de esa fecha, los mismos que se reflejaban en la lista de precios que comercialmente utilizaban para brindar a sus clientes.

Así también es pertinente señalar que la referida propuesta técnica y económica, fue adoptada por el proyectista como sustento del diseño del pavimento rígido y/o cálculos, así como de los costos unitarios de cada una de las actividades relacionadas a la ejecución del paquete estructural proyectado en el Expediente Técnico[7].

Conforme a la información adjunta en dicha carta, se verifica en la cotización n.° JS 020-2018/PIU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 4.16)**, lo siguiente:

> *"(...)*
> *PROPUESTA DE ATENCION*
> *La atención a este proyecto se ha considerado hacerla desde nuestra planta concretera de Piura ubicada en Carretera Piura – Paita Km 3.5, despachando en camiones mezcladores de 7 a 8 m3 en horarios de atención coordinados entre ambas partes y que serán regulares durante el plazo de servicio.*
> *Se considera también el servicio de bombeo con bomba telescópica y eventualmente con bomba estacionaria. (...)".*

De lo mencionado anteriormente, se advierte que en el precio remitido en la cotización n.° JS 020-2018/PIU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 4.16)** de S/ 346,00 /m^3, dicho servicio incluyó el servicio de bomba de concreto tanto telescópica como estacionaria, conforme los requerimientos y/o necesidades en la ejecución de la obra, a efectos de cumplir con los rendimientos ofertados en la propuesta técnico económica, la misma, en donde el citado proveedor propone la ejecución de 550 m^2/día, con la finalidad de cumplir con la programación descrita en el Expediente Técnico.

6 Tanto las cotizaciones: n.° JS 020-2018/PIU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 4.16)** y cotización n.° LBC 007-2018/PIU de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4.17)**.

7 Conforme lo indica la memoria de cálculo y diseños suscritos que forman parte del Expediente Técnico, suscrito por el proyectista.

Cabe señalar que la mencionada propuesta técnica-económica[8] estuvo acompañada de la siguiente documentación: i) Cálculo de ESAL's, ii) Memoria de Cálculo de los Pavimentos de Concreto, iii) Diseño de Pavimentos Rígidos, iv) Presupuesto Referencial de Pavimentos, vi) Cotización de concreto n.° JS 020-2018 PIU con fecha 21 de febrero de 2018 y vi) Ficha Técnica.

Al respecto, es necesario señalar que dentro del análisis de precio unitario de la actividad Concreto MR=45 Kg/cm² (Modulo de Rotura) que conforma el anexo 4: Presupuesto Referencial de Pavimentos, se verifica que, dicho proveedor propone un rendimiento de 550,00 m²/DIA y un costo unitario de S/ 94,63, el mismo que ésta compuesto de los siguientes Ítems: i) Mano de Obra: S/ 1,56, ii) Materiales[9]: S/ 90,83 y iii) Equipos: S/ 2,25; conforme se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Imagen de desagregado de actividad: Concreto MR=45 Kg/cm² (Modulo de Rotura) de propuesta técnica económica de Distribuidora Norte Pacasmayo SRL

	CONCRETO MR=45 KG/CM2 (MODULO DE ROTURA)					
m2/DIA	550.0000				Costo unitario directo por : m2	94.63
Descripción Insumo		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio**	**Parcial**
Mano de Obra						
OPERARIO		hh	1.00	0.0145	19.30	0.28
OFICIAL		hh	1.00	0.0145	16.01	0.23
PEON		hh	5.00	0.0727	14.40	1.05
						1.56
Materiales						
CONCRETO PREMEZCLADO MR=45 KG/CM2		M3		0.26	346.00	90.83
						90.83
Equipos						
HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	1.56	0.08
TORRE DE ILUMINACION I/R 4X100 W (INC. GENERADOR)		hm	2.00	0.0291	60.00	1.75
VIBRADOR DE CONCRETO DE 4HP 1.5"		hm	1.00	0.0145	10.00	0.15
REGLA VIBRADORA FLOTANTE - Motor de 1.5 HP		hm	1.00	0.0145	18.98	0.28
						2.25

Fuente: Documento s/n de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4.16)**.

De la misma manera, en lo referente a los insumos componentes del ítem Mano de obra, se tiene, para el caso de los operarios: cuadrilla de 1,00, cantidad de 0,0145, precio de S/ 19,30 y un parcial de S/ 0,28. Así también, en lo que respecta al insumo de oficiales, una cuadrilla de 1,00, cantidad de 0,0145, teniendo como precio S/ 16,01, verificándose un parcial de S/ 0,23. Finalmente, en el caso de los peones, se tiene: una cuadrilla de 5,00, cantidad 0,0727, precio de S/ 14,40, obteniéndose un parcial de S/ 1,05. Por lo mencionado anteriormente, se colige, que con estas cuadrillas y cantidades[10] tanto de operarios, oficiales y peones, se propuso la obtención de un rendimiento de 550,00 m²/día.

Es importante señalar que el citado anexo, forma parte de la propuesta de la Empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL remitida a la Entidad, la misma que es parte integrante del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)**, siendo éste el sustento, con el cual el proyectista elaboró el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)**, **considerando costos y rendimientos de dicha propuesta técnica económica[11],** habiéndose verificado que ésta no guarda congruencia frente a lo establecido en el análisis de precios unitarios de la partida 4.2 Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H =0,25 m, pese a contar con similar rendimiento: 550 m²/día, conforme se detalla:

8 Acreditada por el señor Aldo Fabri Bertoli Estrella, a través de carta s/n de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4.16)**.

9 En el ítem materiales, principalmente en la cantidad de concreto (0.26m³), el citado proveedor está considerando un porcentaje de desperdicio de 5%, es decir un incremento a 0.25 m³ de 0.0125 m³, lo que multiplicado por el costo de S/. 346.00, generó el parcial de S/. 90.83.

10 **Cantidades**: incidencia.

11 Como se ha verificado, en la formulación del análisis del precio unitario de la partida 04.02, el proyectista tomó como base el precio alcanzado de la propuesta técnica económica de Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, manteniendo las cantidades y precios, en los ítems: i) **Mano de obra,** mantuvo la cuadrilla y cantidad de 0.0145 en el insumo Oficial, ii) **Materiales**, mantuvo la cantidad y precio del insumo Concreto premezclado MR =45 Kg/cm² y **iii) Equipos**: mantuvo las cuadrillas y cantidades de los insumos, torres de iluminación I/R 4x100 w (Inc. Generador), vibrador de concreto de 4 HP 1.5 " y regla vibradora flotante – Motor de 1.5 HP, además de mantener el rendimiento ofertado de 550 m²/día.

Cuadro n.° 4
Desagregado del ítem: Mano de obra del Análisis de Precio Unitario de la Partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H=0,25 m

PARTIDA 04.02
Rendimiento **m²/día** MO.**550.0000** EQ.**550.0000** Costo unitario directo por m² = **115,00**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	Hh	5,0000	0,0727	21,22	1,54
0147010003	OFICIAL	Hh	1,0000	0,0145	17,20	0,25
0147010004	PEON	Hh	1,0000	0,0145	15,48	0,22
						2,01

Fuente: Expediente Técnico de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se podrá observar en el cuadro precedente, el ítem: Mano de Obra del costo unitario de la mencionada partida presenta un parcial de S/ 2,01 y está compuesto de los siguientes insumos: i) 0147010002 OPERARIO: cuadrilla de 5,00, cantidad de 0,0727, precio de S/ 21,22 y un parcial de S/ 1,54, ii) 0147010003 OFICIAL: cuadrilla[12] de 1,00, cantidad de 0,0145, teniendo como precio S/ 17,20, verificándose un parcial de S/ 0,25 y iii) 0147010004 PEON: cuadrilla de 1,00, cantidad 0,0145, precio de S/ 15,48, obteniéndose un parcial de S/ 0,22.

Asimismo, se verifica que las cuadrillas consideradas en el análisis de precio unitario de la partida 04.02, considerada por el proyectista, no guarda congruencia con el análisis de la actividad Concreto MR=45 Kg/cm² (Modulo de Rotura), descrito en la propuesta técnico económica remitida por Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, la misma que conforma el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)**, verificándose diferencia principalmente en el número de cuadrillas e incidencia de operarios y peones, conforme se detalla:

Cuadro n.° 5
Comparativo de Desagregado del ítem: Mano de obra del Análisis de Precio Unitario de la Partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H=0,25 m de Expediente Técnico vs. Desagregado de ítem: Mano de obra de Análisis de Precio unitario de actividad Concreto MR=45 Kg/cm² (Módulo de Rotura) de Propuesta Técnico Económica de Distribuidora Norte Pacasmayo SRL

Desagregado de ítem de mano de obra, según APU Expediente Técnico					Desagregado de ítem de mano de obra, según Propuesta de Distribuidora Norte Pacasmayo SRL				
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Código[13]	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad
	Mano de Obra					Mano de Obra			
147010002	OPERARIO	Hh	5,000	0,0727		OPERARIO	Hh	1,000	0,0145
147010003	OFICIAL	Hh	1,000	0,0145		OFICIAL	Hh	1,000	0,0145
147010004	PEON	Hh	1,000	0,0145		PEON	Hh	5,000	0,0727

Fuente: Expediente Técnico de la Obra y Propuesta Técnico Económica remitida por Distribuidora Norte Pacasmayo SRL.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme lo detallado en el cuadro anterior se advierte que las cuadrillas y cantidades de operarios y peones consideradas en la propuesta técnica económica de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, no guardan relación con el análisis de precio unitario de la partida 04.02 de la partida Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H=0,25 m, consideradas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)**, pese a que se está considerando el mismo rendimiento de 550,00 m²/día, no apreciándose mejora en la

[12] **Cuadrilla:** Cantidad de mano de obra, dependiendo de la categoría que se requerirá para ejecutar un determinado trabajo en el rendimiento deseado.
[13] Conforme la propuesta técnico económica remitida por Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, los insumos componentes del ítem de mano de obra no cuentan con codificación.

eficiencia de la referida partida, ni en costo ni tiempo, que justifique el incremento del número de cuadrillas de operarios en el análisis de precios unitarios de la referida partida.

Asimismo, es importante señalar que las actividades relacionadas al acabado de las losas de concreto como son: Planchado, nivelación texturizada, aplicación de retardante de evaporación y curador químico, se encuentran consideradas en las partidas específicas: 04.05 Planchado, Nivelación y Texturizado de Superficie, 04.06 Aplicación de retardante de evaporación y 04.07 Aplicación de curador químico, las cuales cuentan propiamente, con mano de obra, materiales y equipos, respectivamente, los mismos que a su vez, se encuentran considerados dentro del análisis de precios unitarios de cada una de las citadas partidas. Al respecto, se detallan las especificaciones técnicas de las partidas antes mencionadas:

"(…)
04.05.00 PLANCHADO, NIVELACION Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE
DESCRIPCIÓN
Una vez terminados los trabajos de hormigonado, es decir realizado el rayado de la superficie del hormigón, mediante el empleo de escobas con alambres, de tal manera de dejado adecuadamente texturizada la superficie.
METODO DE MEDICIÓN
El método de medición será el metro Cuadrado (M2) y se obtendrá calculando la longitud de junta de dilatación como se especifica en los planos.
BASES PARA EL PAGO
Los trabajos que denoten la ejecución de esta partida, serán pagados al precio unitario del contrato, dicho precio constituirá la compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

04.06.00 APLICACIÓN DE RETARDANTE DE EVAPORACION.
DESCRIPCIÓN
Una vez terminado el proceso de planchado, nivelado y texturizado de la superficie del concreto MR=45 kg/cm2, se aplicará la membrana de retardante de evaporación protegiendo el hormigón de la evaporación de la superficie.
METODO DE MEDICIÓN
El método de medición en esta partida será Metro Cuadrado (m2).
BASES PARA EL PAGO
Los trabajos que denoten la ejecución de esta partida, serán pagados al precio unitario del contrato, dicho precio constituirá la compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

04.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUIMICO
DESCRIPCIÓN
Una vez terminada la exudación del hormigón, es decir una vez endurecido éste, se aplicará la membrana de curado tradicional protegiendo el hormigón de la evaporación de la superficie con efectos similares a los descritos en el punto anterior. Inmediatamente después de efectuado los cortes se deberá volver a colocar membrana de curado en la zona expuesta (juntas y bordes de juntas). Todo el concreto deberá protegerse, de manera que por un período de siete días, como mínimo, se evite la pérdida de humedad de la superficie. El curado del concreto, permite que este alcance su resistencia potencial. El compuesto a emplear debe de ser aprobado por el Ingeniero Inspector o Supervisor. Debe tenerse en cuenta, que el compuesto a usar no debe reaccionar de manera perjudicial con el concreto y debe proporcionar la retención de humedad, necesaria para lograr la resistencia esperada del concreto.
METODO DE MEDICIÓN
El método de medición en esta partida será Metro Cuadrado (m2).
BASES PARA EL PAGO
Los trabajos que denoten la ejecución de esta partida, serán pagados al precio unitario del contrato, dicho precio constituirá la compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida
(…)".

Además, es pertinente señalar que las cuadrillas de mano de obra, consideradas en el análisis de precio unitario de la partida 04.02 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)**, muestran la participación de siete (7) personas (Inc. operarios, oficiales y peones) en la fabricación de 1m^2 de concreto, no apreciándose sustento alguno que detalle la participación de dicho número de personas, máxime que dentro del propio análisis de precios unitarios, se consideró la aplicación de concreto premezclado MR = 45 Kg/cm^2[14], prescindiéndose de

[14] Es necesario precisar que mediante el oficio n.° 639-2019/MPS-GDUeI-SGO de 9 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Obras comunica lo siguiente:
"(…) Sobre los trabajos de concreto de obra
El concreto fabricado en Obra por el contratista, se está preparando con su propia planta portátil de concreto pre mezclado de concreto. Así mismo las labores se vienen desarrollando por tramos, utilizando 3 camiones mixer y dos carmix. En relación a la bomba de concreto esta ***nunca se ha utilizado dada que las condiciones de la obra hacen innecesario la colocación del suministrado del equipo.***

mezcladoras tipo trompo, así como del flete del concreto[15], dado que la colocación del concreto se realizó de forma directa, es decir, a través de chutes y/o canaletas a las losas del canal, lo cual se encuentra contemplado en el precio de S/ 346,00, conforme la propuesta de atención del concreto premezclado emitida por la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL.

2. En relación a cotización N° LBC 007-2018/PIU de 7 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 4.17)

La cotización n.° LBC 007-2018/PIU de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4.17)**, emitida por Distribuidora Norte Pacasmayo SRL[16], sobre la propuesta de atención del servicio de concreto, señala lo siguiente:

"(…)
PROPUESTA DE ATENCION
La atención a este proyecto se ha considerado hacerla desde nuestra planta concretera de Piura ubicada en Carretera Piura – Paita Km 3.5, despachando en camiones mezcladores de 7 a 8 m3 en horarios de atención coordinados entre ambas partes y que serán regulares durante el plazo de servicio.

Se considera también el servicio de bombeo con bomba telescópica y eventualmente con bomba estacionaria (…)".

Asimismo, en lo referente a la propuesta económica señaló lo siguiente:

"(…)
PROPUESTA ECONOMICA

DESCRIPCION	*UND*	*P. VENTA (S/.)*
Concreto Mr=4.5 T.MS H57A4"	*m3*	*346.00*

(…)".

Como se aprecia, en la cotización remitida por la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL se consideró como precio de venta por m^3 de concreto MR = 4.5 T.MS H57 A4" el costo de S/ 346,00, el mismo que coincide con el considerado en el análisis del precio unitario de la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm^2 para losas H=0.25 m; así como, con el costo propuesto por la primera empresa proveedora.

De la misma manera en cuanto a las condiciones del servicio se precisa lo siguiente:

El procedimiento de la fabricación del concreto, es de la siguiente manera: Primero se fabrica en la planta, luego se deposita en los camiones concreteros y posteriormente se hace el vaciado de losas. Cabe señalar que el procedimiento constructivo del contratista, así como las condiciones de acceso a las losas en la obra hacen innecesario la utilización de bomba concretara. (…)".

Asimismo, en el informe de hito de control n.°3, se verifica que, durante la ejecución del control concurrente, la Comisión de Control efectuó visitas a la Obra, conforme se detalla a continuación:

"(…) Por otra parte de la visita a obra efectuada los días 2 y 3 de setiembre de 2019, la comisión de control concurrente advirtió que durante la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR=45kg/cm2 para losas H=0.25 m en el tramo comprendido entre las Prog. 0+520 – Prog. 0+740, el contratista no viene realizando el suministro del servicio de bomba para concreto pre mezclado (incluido manga y accesorios).
Asimismo, resulta oportuno precisar que, en las visitas mencionadas, el contratista se encuentra fabricando el concreto en una planta estacionaria, la cual provisiona de concreto a los camiones concreteros, que lo trasladan en un tramo de longitud de 200 m. aproximadamente, hacia la zona de colocación del canal vía, depositando mezcla a través de chutes o canaletas. Para tal fin, el contratista ha ejecutado rampas de acceso utilizando el material propio proveniente de las excavaciones (…)".

[15] Por lo que se descarta, la participación de personal utilizando buguis y/o carretillas, para el transporte y colocación del concreto, en cada una de las losas de concreto.

[16] Suscrita por el Ing. Lestter Battifora Caballero, en su calidad de Asesor de Sector Público de Distribuidora Norte Pacasmayo. La misma que fue validada por el Apoderado de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL: Sr. Aldo Fabri Bertoli Estrella, mediante carta s/n de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4.16)**.

"(…)
CONDICIONES DEL SERVICIO

1. *La venta se efectuará en metros cúbicos de concreto fresco, considerándose el volumen de concreto entregado.*
2. ***El servicio de bombeo se realizará sólo para concretos con diseños bombeables, de resistencias mayores o iguales a 175 kg/cm2. (el énfasis es nuestro)***
3. *El volumen mínimo de despacho para descarga directa es de 7 m3 y con servicio de bomba será de 14 m3. El volumen mínimo de saldo es 4 m3.*
4. *El Slump del concreto será el indicado en la propuesta económica, en caso el mismo no lo precise, el concreto será suministrado de la siguiente manera:*
 - *Descarga Directa (directo) : 4 ± 1"*
 - *Descarga con Bomba (bombeable) : 5 ± 1 1/2"*
5. *El horario de atención será de un (01) turno de ocho (08) horas efectivas de despacho. Las horas extras, días domingos y los días feriados se deberán coordinar anticipadamente para verificar disponibilidad. El costo adicional para dichas atenciones será asumido por el cliente.*

(…)".

Es pertinente indicar que conforme el numeral 2, de las condiciones del servicio, de la citada cotización, se señala que el servicio de bombeo es aplicable para el concreto MR = 45 Kg/cm^2, ya que se supera la resistencia a la compresión estipulada en las condiciones del servicio[17].

En ese sentido, por lo mencionado en los párrafos precedentes, se ha identificado que las cotizaciones que forman parte del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)**, incluyen el costo relacionado al concreto MR = Concreto MR = 45 Kg/cm^2, la fabricación, transporte y colocación del concreto en las losas de concreto; y a su vez, el costo del servicio de bombeo del concreto, con lo cual se advierte una duplicidad en relación al insumo 0221010032 SERV DE BOMBA CONCRETO PRE MEZCLADO (Incl. Manga, acces, entre otros), dado que el insumo 0221990054 CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45 Kg/cm^2, incluye el servicio de bomba de concreto, conforme su propuesta de atención, más aún que confirma el suministro de bomba telescópica y/o estacionaria, conforme las necesidades y requerimientos de la Obra, a efectos de cumplir con el rendimiento propuesto.

Además, es necesario señalar que el proyectista, mediante Carta n.° 003-2021-MPS/SGEyFP-ING.LJEB **(Apéndice n.° 4.18)** de 26 de julio de 2021, señala lo siguiente:

"(…)
4.- CONCLUSION:

De lo solicitado y ante lo detallado líneas arriba (Partida 04.02 y cotización), relacionado únicamente el insumo ***denominado concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm^2****, que forma parte del análisis del precio unitario de la partida 04.02 del expediente técnico del referido proyecto, cabe indicar:*

1.- Con la finalidad de garantizar la calidad del concreto y por ende de la partida y de la obra correspondiente, se programó, se presupuestó y proyecto que el ***concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm^2 sea puesta y proporcionado,*** *por una planta proveedora y que brinde dicho servicio, para lo cual considere como punto más distante y crítico de la obra, la planta concretera de Piura ubicada en carretera Piura-Paita Km 3.5, incluyendo el despacho del producto al lugar de la obra, en camiones mezcladores de 7 a 8 m^3, y con horarios de atención que serían coordinados entre ambas partes y en periodos que serían regulares durante el plazo de servicio. (…)".*

[17] Concreto MR = 45 kg/cm^2, es equivalente a un concreto F´C = 325 Kg/cm^2, según conversión.

Por otra parte, durante el perfeccionamiento del contrato[18], el Contratista adjuntó el desagregado de la partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/cm² para losas H=0,25 m, el cual detalló el siguiente análisis:

Cuadro n.° 6
Análisis de Precio Unitario de la Partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H=0.25 m

PARTIDA **04.02** **CONCRETO MR=45 Kg/cm² PARA LOSAS H=0.25 M**
Rendimiento **m²/día** MO. **550 .0000** EQ. **550.0000** Costo unitario directo por m² = **115,00**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	5,0000	0,0727	21,22	1,54
0101010004	OFICIAL	hh	1,0000	0,0145	17,20	0,25
0101010005	PEON	hh	1,0000	0,0145	15,48	0,22
						2,01
	Materiales					
0219010012	CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45 Kg/cm²	m³		0,2600	346,00	89,96
02190500010002	SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO	m³		0,2600	80,00	20,80
						110,76
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000	2,01	0,06
0301240009	REGLA VIBRADORA FLOTANTE = Motor de 1.5 HP	hm	1,0000	0,0145	18,98	0,28
03012800010006	TORRE DE ILUMINACIÓN I/R 4 x 100W (INC. GENERADOR)	hm	2,0000	0,0291	60,00	1,75
03012800010003	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	1,0000	0,0145	9,53	0,14
						2,23

Fuente: Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, presentado por el contratista durante el perfeccionamiento del contrato.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el Contratista dentro de las partidas que dieron origen al presupuesto contratado, consideró el insumo: servicio de bomba para concreto pre mezclado (Inc. Manga, accesorios, etc.), además del insumo: Concreto Premezclado MR=45 Kg/cm².

En virtud de ello, se advierte que, tanto en el presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)**, como en la documentación presentada por el contratista durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, se consideró el suministro del servicio de bomba para concreto pre mezclado (Inc. Manga, accesorios, etc.) a razón de S/ 80,00 por m³ y Concreto Premezclado MR = 45 Kg/cm² a razón de 346,00 por m³, para la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H=0.25 m.

En consecuencia, al haberse revisado la propuesta técnica económica, así como las cotizaciones, que conforman el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)** y sustentan la cuantificación del costo de cada uno de los insumos del presupuesto del Proyecto, en el caso del insumo 0221990054 CONCRETO PRE MEZCLADO MR = 45 Kg/cm², se verificó que el costo de S/ 346,00 por m³ incluye el servicio de bomba de concreto; pese a ello, se consideró otro insumo relacionado al servicio de bomba para concreto premezclado, con lo que se advierte la duplicidad del mismo servicio en la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H=0.25 m. Asimismo, se verificó el incremento injustificado de las cuadrillas de operarios, en el ítem mano de obra, no guardando congruencia con lo propuesto por el proveedor, pese a mantener el rendimiento ofertado, no apreciándose mejora en la eficiencia de la referida partida, ni en costo ni tiempo, que justifique el incremento del número de cuadrillas de operarios en el análisis de precios unitarios de la referida partida.

[18] El representante legal del Consorcio Primavera mediante carta n.° 002-2018-CP de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.19)** remite a la Municipalidad Provincial de Sullana información requerida para el perfeccionamiento del contrato, tal como: el presupuesto y programación de la obra.

B. Sobre la secuencia constructiva del proyecto y la pertinencia del servicio de bomba de concreto, durante la ejecución del mismo

Al respecto, sobre el procedimiento de la ejecución de la Obra, el proyectista indicó literalmente[19] lo siguiente:

"(...)
Para poder describir el procedimiento de ejecución de obra, nos vamos al calendario de avance de obra aprobado en el expediente técnico mediante Resolución de gerencia municipal n.° 329-2018/MPS-GM.

CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	MES 07	MES 08	MES 09	MES 10
01	OBRAS PROVISIONALES											
01.01	CARTEL DE OBRA 2.40 X 3.60	pza	100.00%									
01.02	CASETA DE OBRA Y GUARDIANIA	m2	100.00%									
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb	100.00%									
02	TRABAJOS PRELIMINARES											
02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	100.00%									
02.02	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m2	100.00%									
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS											
03.01	DEMOLICION DE PAVIMENTO DE CONCRETO DE e = 0.20	m3	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%						
03.02	CORTE DE TERRENO C/MAQUINARIA P/PAVIMENTO	m3	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%						
03.03	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%						
03.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%						
04	PAVIMENTOS											
04.01	AFIRMADO E = 0.20M	m2		15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%		
04.02	CONCRETO 210 KG/CM2 PARA LOSAS f'c= 25 kg/cm2	m3			15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%	
04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PLOSA	m2			15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%	
04.04	ACERO @ 1/2" FY= 4,200 KG/CM2	kg			15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%	
04.05	PLANCHADO, NIVELACION Y TEXTURIZADO DE SUPERFICIE	m2			15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%	
04.06	APLICACION DE RETARDANTE DE EVAPORACION	m2			15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%	
04.07	APLICACION DE CURADOR QUIMICO	m2			15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%	
05	OTROS											
05.01	JUNTAS DE DILATACION (DOWELL + ASFALTO)	ml			15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%	10.00%	10.00%
05.02	LIMPIEZA FINAL DE CANAL	m2										100.00%
06	TUBERIA PROVISIONAL DE EVACUACION DE AGUAS DE RIEGO											
06.01	EXCAVACION MANUAL	m3		25.00%	50.00%	25.00%						
06.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC D 12"	m		25.00%	50.00%	25.00%						
06.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3		25.00%	50.00%	25.00%						
06.04	BUZONES DE INSPECCION											
06.04.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2	m3		25.00%	50.00%	25.00%						
06.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PLOSA	m2		25.00%	50.00%	25.00%						
06.04.03	ACERO @ 1/2" FY= 4,200 KG/CM2	kg		25.00%	50.00%	25.00%						
	AVANCE PROGRESIVO PARCIAL			3.07%	4.07%	17.68%	16.33%	12.47%	12.47%	12.47%	11.08%	7.78%
	AVANCE PROGRESIVO ACUMULADO			3.07%	8.49%	25.97%	42.31%	54.80%	67.45%	79.92%	91.32%	100.00%

Cómo podrá darse cuenta sr. Ing. Gabriel Becerra Vásquez, se trata de una obra como su mismo nombre lo indica rehabilitación de losas de concreto, donde su fin principal es cambiar las losas de 0.20 m deterioradas de la base por losas mejoradas de 0.25 m, el procedimiento de ejecución es simple y de manera secuente se describe a continuación:
Primer mes: Se realiza las obras provisionales, como instalación de cartel de obra, caseta de obra, guardianía y movilización y desmovilización de equipo. Trabajos preliminares, como limpieza de terreno manual y trazo y nivel y replanteo.
Cómo tenemos área de trabajo en este primer mes empezamos con los trabajos de movimiento de tierras de las losas del canal cola de alacrán, como: demolición de pavimento de concreto e =0.20 m, corte de terreno c/maquinaria p/pavimento, perfilado y compactado en zona de corte y eliminación de material excedente.
Muy importante, en la partida de demolición de concreto e=0.20 m, especificada en los análisis de costos unitarios se considera que dicha demolición sea manualmente y con martillo neumático de 25 kg esta con la finalidad de que los escombros sean de un tamaño pequeño y adecuado para el transporte y eliminación, puesto que si al ejecutar no se siguen los procedimientos estándar, generaría un impacto negativo, dificultando la eliminación, siendo única responsabilidad del ejecutor y de la supervisión.
Segundo mes: Seguimos trabajando en canal vía cola de alacrán, y abrimos otros frentes de trabajo en canal vía cieneguillo, aquí pensando prioritariamente en la instalación del trasvase de aguas permanentes que discurren por esta vía, esta vía consta de tres carriles , por lo que según planos yendo aguas abajo la tubería de transvase está localizada en el carril de la mano derecha, como tenemos buzones de inspección a cada 250 m, preferentemente se proyectó trabajar desde la progresiva final, por tramos de 250.00 m, aprovechando el material del movimiento de tierras en esta zona, acumulando este material en el segundo carril e impidiendo el pase de las aguas que discurren permanentemente en este canal, protegiendo los trabajos de perfilado, colocación de afirmado en estos 250.00 m (Métodos de las arroceras), terminando estos 250.00 m empezamos con la instalación de tubería PVC D 12", relleno con material propio e instalación de buzones de inspección, en este segundo mes debemos haber avanzado un promedio de 700.00 m de estos ítems.

[19] A través de Informe N° 077-2019-MPS/SGEyFP-ING.LJEB de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4.20)**, comunicado a la Comisión de Control Concurrente. De la misma manera también fue comunicado mediante Informe N° 087-2019-MPS/SGEyFP-ING.LJEB de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4.21),** dirigido al Ing. Marco Zegarra Ramírez, subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos.

Tercer mes: Continuamos con la instalación de tubería provisional de evacuación de aguas de dren cieneguillo con el mismo procedimiento descrito en el segundo mes, Teniendo suficiente área de trabajo, se empieza con lo concerniente a pavimentos e instalación de Junta de Dilatación (dowell-asfalto), tanto de la cola del alacrán como del carril del canal vía donde se están realizando los trabajos de tubería provisional de evacuación de aguas de dren cieneguillo y pavimentación de este carril.
Cuarto mes: Empezando el mes se concluye con los trabajos de los ítems tubería provisional de evacuación de aguas de dren cieneguillo, se hace trabajar el transvase cumpliendo con su fin principal de desviar las aguas que discurren permanentemente por esta vía desde la progresiva 0+000 hacia su destino final de evacuación. Se empieza en forma masiva los trabajos de pavimentación de los dos carriles restantes.
Quinto, sexto, séptimo, octavo mes: Continuamos en forma masiva los trabajos de pavimentación.
Noveno mes: Terminamos con la colocación masiva los trabajos de pavimentación.
Décimo mes: Terminamos con la partida de Junta de dilatación (dowell- asfalto) que empezamos desde el tercer mes y realizamos la limpieza final de obra, para su entrega y recepción correspondiente.
Este procedimiento constructivo es lo propuesto según el cronograma de obra en forma ordenada, pudiendo el constructor avanzar paralelamente con el segundo carril desviando las aguas al tercer carril, mediante el mismo método de arroceras propuesto y con la opción de trabajar con mayor celeridad en doble turno, si el caso lo amerita. (...)".

Por lo mencionado anteriormente, se desprende que la secuencia constructiva considerada por el proyectista, consiste en la apertura de frentes de trabajo en forma simultánea, es decir iniciar las actividades en el sector Cola de Alacrán y de la misma forma en el sector de Cieneguillo. Asimismo, en lo referente a este último sector, el proyectista planteó la iniciación de trabajos de demolición manual de un carril, desde la parte final y la apertura de tramos de 250 m (concordante con la distancia entre los buzones de inspección), acumulando el material excedente proveniente de la demolición, formando "arroceras" a efectos de "independizar dicho carril" y protegerlos de inundaciones. Una vez, habiéndose culminado la ejecución de dicho carril[20] y colocación de tubería provisional, se procedería con la ejecución de los dos (2) carriles faltantes, los cuales podrían ejecutarse sin la presencia de aguas del dren Cieneguillo, ya que las aguas provenientes de las filtraciones del dren Cieneguillo, se encontrarían circulando por la tubería provisional recientemente instalada, permitiendo la pavimentación masiva del segundo y tercer carril. Como se podrá observar, aún con la implementación de dicha secuencia constructiva, no se justifica la utilización del servicio de bomba para los vaciados de concreto, ya que, al permanecer dos carriles restantes en el sector de Cieneguillo, aunado a la existencia de cruce de calles, estos facilitarían el acceso de los camiones mixer concreteros, permitiendo la descarga directa, tanto en los vaciados del primer carril en ejecución como en los carriles faltantes.

De la misma manera, en cuanto al análisis de precios unitarios de la citada partida, la Comisión de Control procedió a verificar la consistencia de dicho análisis. Para tal efecto, se realizaron visitas de inspección de obra los días 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre de 2021, con la participación de funcionarios de la Entidad, producto de lo cual se elaboró el acta de inspección física de ejecución de obra n.° 01-2021-CG/GRPI-SCE-MPS[21] **(Apéndice n.° 4.22)**, la cual señala lo siguiente:

"(...)
1. *Se identificaron los accesos, la existencia de carriles, así como calles transversales que cruzan el canal vía, tanto en el sector de Cola de Alacrán como el Sector de Cieneguillo, conforme se aprecian en el plano, tanto en el sector de Cola de Alacrán como en el sector de Cieneguillo, conforme se aprecian en el plano adjunto a la presente acta. Asimismo, dicho plano será suscrito por lo Ingenieros de la Municipalidad Provincial de Sullana.*
2. *Asimismo, los ingenieros: Hamilton Guinochio Ricaldi y Wilmer Farfán Mariñas dejan constancia* ***que tanto desde el inicio hasta el final de la ejecución de la obra, no se ha utilizado el servicio de***

[20] Una vez culminado el carril inicial en el sector de Cieneguillo, éste permitiría el tránsito de vehículos en el canal vía.
[21] Acta suscrita entre representante de la Contraloría General de la República: Ing. Gabriel Becerra Vásquez y representantes de la Entidad: Ing. Wilmer Farfán Mariñas – subgerente de Obras e Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi – ingeniero de planta.

***bomba para la colocación de concreto en las losas del canal**. (El énfasis y el subrayado es nuestro) (...)".*

Así también, el 11 de noviembre de 2021[22] **(Apéndice n.° 4.23)** se suscribió el acta de inspección física de ejecución de obra n.° 01-2021-CG/GRPI-SCE-MPS-EX.TEC., en presencia de funcionarios de la Entidad, la Comisión de Control constató lo siguiente:

"(...)
1. *Se identificaron los accesos, la existencia de carriles, así como calles transversales que cruzan el canal vía, tanto en el sector de Cola de Alacrán como el Sector de Cieneguillo, conforme se aprecian en el plano, tanto en el sector de Cola de Alacrán como en el sector de Cieneguillo, conforme se aprecian en el plano adjunto a la presente acta. Asimismo, dicho plano será suscrito por lo Ingenieros de la Municipalidad Provincial de Sullana.*
2. *Cabe señalar, que la obra ejecutada se trata de una **rehabilitación de losas existentes, manteniendo el diseño existente del canal vía**.*
3. *En relación a **los cruces de las calles del canal vía, estos datan de muchos años, incluso antes de la formulación del Expediente Técnico**. (...)".*

En ambas visitas a la zona de la obra, se verificó la existencia de las calles que interceptan el tramo intervenido del canal vía, así como la existencia de dos (2) carriles en el sector de Cola de Alacrán y tres (3) carriles en el Sector de Cieneguillo[23], conforme se dejó constancia en las mencionadas actas.

Asimismo, es necesario precisar que dada la existencia de accesos al cauce del canal vía, tanto en los sectores de Cola de Alacrán como en el de Cieneguillo, los cuales fueron considerados en el diseño primigenio del canal vía, los mismos que datan incluso desde antes de la formulación del citado Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)**, situación que es de pleno conocimiento del proyectista conforme se acredita en la suscripción del acta de inspección física de 11 noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4.23)**. Al respecto, la existencia de estos accesos, hicieron posible el ingreso de cada uno de los camiones concreteros a las zonas de vaciado, los cuales a través de descarga directa efectuaron la colocación de concreto en cada una de las losas proyectadas.

Así también, dichos cruce de calles, entre uno y otro, presentan distancias cortas que oscilan de 100 a 250 metros aproximadamente, los cuales facilitaron el acceso de los camiones "mixer" concreteros, hacia la zona de colocación del concreto MR = 45 Kg/cm^2 para losas H =0,25 m.

Otro aspecto importante a considerar, es que, si bien es cierto, durante la ejecución de la Obra, algunas transversales estuvieron interrumpidas como parte del desarrollo de las actividades propias de la Obra, la implementación de un sistema de desvío de tráfico por parte del Contratista, aunado a la existencia de puentes, permitieron durante el período ejecutivo de la Obra, **el acceso al cercado de la provincia de Sullana y a los Asentamientos Humanos de la citada provincia**, a través de dichas vías de comunicación, las cuales son: Puente Integración Sullana Bellavista, Puente de la Transversal Lima, Puente Santa Cruz, Puente Carretera Panamericana, conforme consta en el acta de 11 de noviembre de 2021.

Por otro lado, durante la etapa ejecutiva del Proyecto, se ha evidenciado que el Contratista no realizó la utilización del servicio de bomba para concreto, ya que la descarga realizada fue de forma directa, a través de chutes o canaletas hacia los puntos de vaciado, hecho que ha sido confirmado por los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad[24].

22 Suscribiendo el acta respectiva, el representante de la Contraloría General de la República: Ing. Gabriel Becerra Vásquez y representantes de la Entidad: Ing. Wilmer Farfán Mariñas – subgerente de Obras, Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi – ingeniero de planta e Ing. Javier Eche Bereche – proyectista.

23 También manifestado por el proyectista en el Informe n.° 004-2019-MPS/SGEYFP-ING.LJEB de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.24)**, el cual indica literalmente lo siguiente: *"(...) En nuestro caso por tratarse de una vía de tres carriles. (...)*

24 Conforme consta en las actas de inspección física de ejecución de obra n.° 05-2020-CG de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.25)**, y n.° 06-2020-CG de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.26)**, oficio n.° 639-2019/MPS-GDUeI-SGO de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.27)**, oficio n.° 0486-2019/MPS-GDUeI-SGO de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.28)**, Informe de

Conforme a lo señalado anteriormente, se advierte que tanto en la secuencia constructiva planteada por el proyectista, como en el proceso real de ejecución realizado por el Contratista ejecutor de la Obra, no fue necesario la utilización del servicio de bomba de concreto, resultando un despropósito la inserción del insumo: SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO, dentro del análisis del precio unitario de la partida 04.02, así como considerarlo dentro de las prestaciones consideradas en insumo: CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45 Kg/cm^2, ya que se constató la existencia de accesos a cada uno de las losas de concreto del canal vía, los cuales permitieron la descarga directa del concreto hacia los puntos de vaciado, habiendo sido evidenciado durante la ejecución de la Obra, siendo confirmado por los funcionarios de la citada institución edil.

C. Sobre el recálculo del precio unitario de la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm^2 para losas H=0.25 m, elaborado por la Comisión de Control

Al respecto, la Comisión de Control, efectuó solicitudes de información a empresas proveedoras de concreto en la región[25], a efectos de verificar el costo unitario del servicio de bombeo de concreto, en el período de aprobación del Expediente Técnico, es decir de enero a agosto de 2018, obteniendo las que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Cotizaciones remitidas por la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL[26]

N°	Cotización (número, fecha de emisión y solicitante)	Unidad	C.U de Servicio de Bombeo [27]	Ubicación
1	Oferta Técnica de Concreto n.° 0140-2018/RMCC/PIU de 13 de setiembre de 2018 Cliente: Servan Contratistas	m^3	35,00	IE San Martin Sechura, Sechura
2	Oferta Técnica de Concreto n.° 0046-2018/AJT/PIU de 28 de febrero de 2018 Cliente: I.E Particular Exitus	m^3	35,00	Construcción de Aulas y SS. HH. Sector Primaria Exitus
3	Oferta Técnica de Concreto n.° 058-2018/RMCC/PIU de 28 de marzo de 2018 Cliente: Norton Edificios Industriales Perú SAC	m^3	35,00	Supermercado, Piura
4	Oferta Técnica de Concreto n.° 084-2018/ RMCC/PIU de 2 de mayo de 2018 Cliente: PYD	m^3	35,00	Residencial Tambo Grande, Piura

Fuente: Documento s/n de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4.31)**, la misma que presenta la video firma del Sr. Aldo Fabri Bertoli Estrella – Apoderado Distribuidora Norte Pacasmayo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según se aprecia en el cuadro anterior, la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL remitió cuatro (04) ofertas técnicas **(Apéndice n.° 4.31)**, de las cuales tres (03) de ellas corresponden al período solicitado y una (01) a setiembre de 2018. Asimismo, se advierte en la totalidad de ofertas técnicas, que el costo unitario del servicio de bombeo es de S/ 35,00 en diferentes localidades de la región Piura.

Es importante señalar, que la mencionada empresa proporcionó ofertas técnicas de concreto, las cuales sirvieron de insumo para la formulación del presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)**.

Hito de Control n.° 2047-2019-CG/GRPI-SCC de 20 setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.29)** e informe n.° 0012-2020/MPS-GDUeI-SGO de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.30)**.

25 Empresas proveedoras de la región como el caso de la empresa Doig Contratistas Generales SRL, con RUC 20115886381 y la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL con RUC 20131644524.

26 Remitidas mediante documento s/n de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4.31)**, por la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, donde se indica textualmente lo siguiente: *"(...) 1. Adjuntamos Cotizaciones del servicio de bomba de concreto, emitidas por vuestra representada, durante los meses de enero a agosto de 2018 (...)".*

27 Denominación conforme la documentación remitida.

Del mismo modo, a través de la carta s/n de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4.16)**, se obtuvo cotizaciones del servicio de bomba de concreto, las cuales fueron remitidas por la empresa Doig Contratistas Generales SRL, conforme se tiene a continuación:

Cuadro n.° 8
Cotizaciones remitidas por la empresa Doig Contratistas Generales SRL[28]

N°	Cotización (número, fecha de emisión y solicitante)	Unidad	Cantidad	P.U de Servicio de Bomba de Concreto[29]	Ubicación
1	Cotización 2018-002 de 3 de enero de 2018. Cliente: Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas SA	m³	600,00	35,00	Chulucanas -Piura
2	Cotización 2018-004 de 4 de enero de 2018. Cliente: Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas SA	m³	64,00	35,00	Chulucanas -Piura
3	Cotización 2018-005 de 4 de enero de 2018. Cliente: AJ Logistic	m³	1 510,00	35,00	PTAR San Martin – Piura
4	Cotización 2018-007 de 6 de enero de 2018. Cliente: Urbis	m³	70,00	35,00	Av. Grau Cdra 11 -Piura
5	Cotización 2018-008 de 8 de enero de 2018. Cliente: Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas SA	m³	68,00	35,00	Chulucanas – Piura, Mejoramiento de los servicios policiales de la comisaría sectorial PNP Chulucanas
6	Cotización 2018-213 de 16 de enero de 2018. Cliente: DVC	m³	1 500,00	35,00	Castilla – Piura, Centro de Rehabilitación San Juan de Dios
7	Cotización 2018-018 de 17 de enero de 2018. Cliente: Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas SA	m³	45,00	35,00	Chulucanas – Piura, Mejoramiento de los servicios policiales de la comisaría sectorial PNP Chulucanas
8	Cotización 2018-022 de 18 de enero de 2018. Cliente: Andrea Comercial SA	m³	2 000,00	30,00	Suministro de concreto premezclado – Edificación Poder Judicial Sullana
9	Cotización 2018-026 de 20 de enero de 2018. Cliente: Constructora y Servicios Generales SANMAR EIRL	m³	30,00	50,00	Caserío Pingola – Ayabaca, I.E Divino Maestro
10	Cotización 2018-029 de 25 de enero de 2018. Cliente: Constructora Miraflores Perú SAC	m³	3 768,62	35,00	Condominio Las Palmeras del Chipe – Piura. Edificio Garden 360.
11	Cotización 2018-035B de 8 de febrero de 2018. Cliente: A&Q Contratistas Generales SRL	m³	836,00	35,00	26 de octubre – Enace – Piura
12	Cotización 2018-038 de 5 de febrero de 2018. Cliente: Yesang Contratistas Generales SRL	m³	64,00	35,00	El Alamor – Sullana – Piura
13	Cotización 2018-039 de 12 de febrero de 2018. Cliente: Colegio Proyecto	m³	500,00	30,00	Piura, Colegio Proyecto
14	Cotización 2018-040 de 8 de febrero de 2018. Cliente: Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas SA	m³	150,00	35,00	Chulucanas – Piura, Mejoramiento de los servicios policiales de la comisaría sectorial PNP Chulucanas
15	Cotización 2018-055 de 28 de febrero de 2018. Cliente: Arq. Gilberto Vassalo	m³	30,00	35,00	Av. Loreto – Piura.
16	Cotización 2018-056 de 1 de marzo de 2018. Cliente: Ing. Jorge La Torre	m³	30,00	35,00	Miraflores Country Club, Castilla, Piura
17	Cotización 2018-069 de 21 de marzo de 2018. Cliente: Intelec Perù SAC	m³	30,00	45,00	Open Plaza – Castilla – Piura, (Remodelación de tienda).
18	Cotización 2018-071 de 17 de marzo de 2018. Cliente: HV Contratistas	m³	1,00	35,00	Piura, Hotel Cinco Estrellas.
19	Cotización 2018-075 de 21 de marzo de 2018.	m³	1,00	35,00	Piura, Edificio Hotelero.

[28] Remitidas mediante carta s/n de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4.32)**, por la empresa Doig Contratistas Generales SRL, donde se indica textualmente lo siguiente: *"(...) Por medio de la presente les saludamos y damos respuesta a su carta de la referencia, adjuntando las cotizaciones emitidas a públicos y privados durante el período indicado de enero a agosto del 2018. Dichas cotizaciones fueron enviadas digitalmente por lo cual no contienen firmas ni cargos de recepción (...)".*

[29] Denominación conforme la documentación remitida.

N°	Cotización (número, fecha de emisión y solicitante)	Unidad	Cantidad	P.U de Servicio de Bomba de Concreto[29]	Ubicación
	Cliente: Inversiones Tuma SAC – Att. Ing. Arturo Jacinto				
20	Cotización 2018-079 de 28 de marzo de 2018. Cliente: FSZ Engenharia	m³	1,00	30,00	Piura, Módulos de vivienda.
21	Cotización 2018-091 de 23 de abril de 2018. Cliente: Urbis	m³	30,00	35,00	Av. Grau 1157 – Piura (Edificio Consultores Médicos)
22	Cotización 2018-093 de 9 de abril de 2018. Cliente: Tomas Cortes	m³	30,00	35,00	Playa Yacila- Paita (Edificación).
23	Cotización 2018-113 de 3 de mayo de 2018. Cliente: Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Ing. Carlos Valdivia	m³	1,00	35,00	Autopista Del Sol Km. 982 – Piura (Módulo de Vivienda).
24	Cotización 2018-120 de 7 de mayo de 2018. Cliente: A&Q Contratistas Generales SRL	m³	1,00	35,00	Piura (Local Divemotor)
25	Cotización 2018-122 de 9 de mayo de 2018. Cliente: Consorcio SADE COSAPI	m³	5 000,00	35,00	Autopista Del Sol Km 998 – Piura (PTAR SAN MARTIN).
26	Cotización 2018-128 de 15 de mayo de 2018. Cliente: Yesang Contratistas Generales SRL	m³	30,00	35,00	El Alamor -Sullana – Piura (I.E. Jorge Basadre).
27	Cotización 2018-141 de 24 de mayo de 2018. Cliente: Consorcio SADE COSAPI	m³	5 000,00	35,00	Autopista Del Sol Km 998 – Piura (PTAR SAN MARTIN).
28	Cotización 2018-147 de 28 de mayo de 2018. Cliente: Consorcio SADE COSAPI	m³	1,00	30,00	Autopista Del Sol Km 998 – Piura (PTAR SAN MARTIN).
29	Cotización 2018-158 de 5 de junio de 2018. Cliente: Servicios Generales Viviana	m³	160,00	35,00	Las Lomas – Piura (Vaciado de estribos de puente).
30	Cotización 2018-160 de 9 de junio de 2018. Cliente: Constructora DHMONT	m³	62,00	35,00	Complejo Habitacional – Piura
31	Cotización 2018-163 de 25 de junio de 2018. Cliente: LLMC SAC	m³	1,00	30,00	Av. Vice – Piura (Edificio Multipropósito)
32	Cotización 2018-166 de 14 de junio de 2018. Cliente: Consorcio Terminal Pesquero II	m³	410,00	30,00	Mercado Modelo – Piura
33	Cotización 2018-185 de 9 de julio de 2018. Cliente: Construcciones Ventas y Servicios Brianna SAC	m³	1,00	35,00	Parque Industrial Piura Futura
34	Cotización 2018-191 de 14 de julio de 2018. Cliente: Albert y Hns SRL	m³	80,00	35,00	Paita
35	Cotización 2018-196 de 17 de julio de 2018. Cliente: LLMC SAC	m³	1,00	30,00	Av. Vice – Piura (Edificio Multipropósito)
36	Cotización 2018-201 de 19 de julio de 2018. Cliente: Huarcaya Construcción Ingeniería	m³	1 650,00	35,00	Sullana – Piura

Fuente: Carta s/n de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4.32)**, suscrita por el Sr. Julio Doig Suing – gerente General de Doig Contratistas Generales SRL.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte del cuadro anterior, la empresa Doig Contratistas Generales SRL remitió a la comisión, treinta y seis (36) cotizaciones, las cuales fueron remitidas por dicha empresa dentro del período de enero a agosto de 2018. Asimismo, se verifica que los precios cotizados, se encuentran del orden de 30 a 50 soles por metro cúbico de concreto, siendo el de mayor representación el precio unitario de S/ 35,00 con 27 cotizaciones, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Análisis de las cotizaciones remitidas por Doig Contratistas Generales SRL

Cotizaciones	Cantidad de cotizaciones	% con mayor incidencia
Cotizaciones de precio unitario de S/ 30	7	19,44 %
Cotizaciones de precio unitario de S/ 35	**27**	**75,00 %**
Cotizaciones de precio unitario de S/ 45	1	2,78 %
Cotizaciones de precio unitario de S/ 50	1	2,78%

Fuente: Carta s/n de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4.32)**, suscrita por Julio Doig Suing, gerente General de Doig Contratistas Generales SRL.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a las treinta y nueve (39) cotizaciones obtenidas por la Comisión de Control, por parte de las empresas Distribuidora Norte Pacasmayo SRL y Doig Contratistas Generales SRL, siendo emitidas durante el periodo de enero a agosto de 2018, se ha determinado que el precio unitario del servicio de bomba de concreto, con mayor incidencia de la muestra obtenida, es de S/ 35,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Análisis de las cotizaciones remitidas por Distribuidora Norte Pacasmayo SRL y Doig Contratistas Generales SRL

Cotizaciones alcanzadas a la Comisión de Control	Cotizaciones de S/ 35,00	Total de Cotizaciones
Distribuidora Norte Pacasmayo SRL	3	3
Doig Contratistas Generales SRL	27	36

Fuente: Carta s/n de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4.32)**, suscrita por el Sr. Julio Doig Suing – gerente General de Doig Contratistas Generales SRL y documento s/n de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4.31)**, la misma que presenta la video firma del Sr. Aldo Fabri Bertoli Estrella – Apoderado Distribuidora Norte Pacasmayo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se podrá apreciar en el cuadro anterior, en lo referente a las cotizaciones de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL tres (3) de tres (3) cotizaciones y en el caso de la empresa Doig Contratistas Generales SRL, veintisiete (27) de treinta y seis (36) cotizaciones remitidas a la Comisión de Control presentan el precio de S/ 35,00, siendo el de mayor representación de la muestra obtenida; sin embargo, es pertinente precisar que, dentro de las cotizaciones remitidas por el Ing. Luis Javier Eche Bereche – proyectista, la comisión verificó el costo de S/ 80,00 por m^3 de servicio de bombeo según oferta técnica de bomba n.° 001-2018/LBC/PIU de 21 de febrero de 2018[30] **(Apéndice n.° 4.33)** emitida por Distribuidora Norte Pacasmayo SRL; pese a ello, la Comisión de Control consideró la adopción del costo de S/ 35,00 por m^3 de servicio de bombeo.

De la misma manera, es importante señalar que parte de las cotizaciones obtenidas, han sido de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, el mismo que en su oportunidad efectuó las cotizaciones: n.° JS 020-2018/PIU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 4.16)**, n.° LBC 007-2018/PIU de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4.17)** y la oferta técnica de bomba n.° 001-2018/LBC/PIU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 4.33)**, las cuales son el sustento económico del presupuesto del Proyecto, considerado por el proyectista, conforme se detalla en el Informe n.° 014-2021-MPS/SGEyP-ING.LJEB de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4.34)**, el cual indica literalmente lo siguiente:

"(…)
5. Sírvase alcanzar la data de precios de insumos relacionados al concreto, los servicios de bomba de concreto, de vuestra representada de los años 2018, 2019 y 2020.
Resp. Se están alcanzando.
(…)".

Como se menciona en el párrafo precedente, el proyectista alcanzó a través del mencionado informe, la cotización n.° LBC 007-2018/PIU de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 4.17)** y la oferta técnica de bomba n.° 001-2018/LBC/PIU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 4.33)**.

Finalmente, la Comisión de Control, procedió a efectuar el recálculo del precio unitario, considerando el insumo relacionado al servicio de bomba de concreto, el cual presenta duplicidad en el análisis del precio unitario, y que no resultó necesario para la ejecución de la mencionada partida 04.02 Concreto MR= 45 Kg/cm^2 para losas de concreto H=0,25 m, conforme se tiene:

[30] Oferta técnica de bomba, emitida por la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, la misma que fue alcanzada a la Comisión de Control, por el proyectista Ing. Javier Eche Bereche, a través de Informe N° 014-2021-MPS/SGEyP-ING.LJEB de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4.34)**, que forma parte del Informe N° 0986-2021/MPS-GDUeI-SGEyP de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4.35)**.

Cuadro n.° 11
Recálculo de análisis de Precio Unitario de la Partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H=0.25 m

PARTIDA 04.02 **CONCRETO MR=45 Kg/cm² PARA LOSAS H=0.25 M**
Rendimiento **m²/día** MO. **550 .0000** EQ. **550.0000** Costo unitario directo por m² = **105,58**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	Hh	1,0000	0,0145	21,22	0,31
0101010004	OFICIAL	Hh	1,0000	0,0145	17,20	0,25
0101010005	PEON	Hh	5,0000	0,0727	15,48	1,13
						1,69
	Materiales					
0219010012	CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45 Kg/cm²	m³		0,2600	311,00	80,86
02190500010002	SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO	m³		0,2600	80,00	20,80
						101,66
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000	2,01	0,06
0301240009	REGLA VIBRADORA FLOTANTE = Motor de 1.5 HP	Hm	1,0000	0,0145	18,98	0,28
03012800010003	TORRE DE ILUMINACIÓN I/R 4 x 100W (INC. GENERADOR)	Hm	2,0000	0,0291	60,00	1,75
03012800010006	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	Hm	1,0000	0,0145	9,53	0,14
						2,23

Fuente: Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, presentado por el contratista durante el perfeccionamiento del contrato.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme el cuadro precedente, como consecuencia del reajuste en la cuadrilla y cantidad del insumo operario y peones del ítem: Mano de Obra, es decir manteniendo la propuesta oferta de Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, la cual consiste en cuadrilla de 1,0000, 1,0000 y 5,0000, tanto para operaciones, oficiales y peones, respectivamente y el descuento de S/ 35,00 por el servicio de bomba de concreto en el insumo: Concreto Premezclado MR= 45 Kg/cm², se obtiene como precio unitario de la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H=0,25 m, el costo de S/ 105,58 por m².

Asimismo, es necesario señalar que el análisis de precios unitarios de la partida 04.02 considerado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)**, sirvió como base, y es así que durante la ocurrencia de la Emergencia Sanitaria – COVID 19; el análisis del precio unitario primigenio, se conservó en el reajuste de precios unitarios en el marco de la emergencia sanitaria; **es decir se mantuvieron las cuadrillas consideradas por el proyectista**, solo variándose el rendimiento de 550,00 m²/día a **504,1685 m²/día**[31].

En ese sentido, la Comisión de Control al efectuar el recálculo del precio 04.02, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19[32], obtuvo lo siguiente:

[31] Se ajustó el rendimiento de 550,00 m²/día a 504,1685 m²/día, conforme las condiciones reales de obra, verificadas por la Entidad.

[32] Numeral 7.5 de la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486
7.5. Disposiciones sobre la cuantificación de conceptos que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes. 7.5.1. Para la cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, se podrá considerar la formulación de nuevos precios unitarios para las partidas preexistentes, en base a estimaciones de rendimiento, y/o la identificación de nuevas partidas, con sus respectivos precios unitarios, y/o fórmulas de reajuste cuando resulten de utilidad, u otros mecanismos que sean pertinentes y se correspondan con la industria de la construcción. Se podrá optar por tales mecanismos cualquiera sea el sistema de contratación del contrato. 7.5.2. La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, propuestos por el Ejecutor de Obra, podrá ser objeto de revisión periódica, a pedido de cualquiera de las partes, al haber sido propuesta y aprobada en base a estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo y/o con los precios actuales del mercado, en procura de preservar el equilibrio entre las prestaciones. 7.5.3. Si acaso se advierte la necesidad de hacer ajustes a tales costos directos y/o gastos generales, las partes podrán pactar su modificación, para cuyo caso será necesario contar con el informe del área usuaria de la Entidad y del Inspector o Supervisor, así como con la correspondiente certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Estos ajustes deberán contar con aprobación del Titular de la Entidad o del servidor en quien se haya delegado dicha facultad.

Cuadro n.° 12
Recálculo del Análisis de Precio Unitario de la Partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H=0.25 m, reajustada por el supervisor de obra, en el marco de la Emergencia Sanitaria

PARTIDA **04.02** **CONCRETO MR=45 Kg/cm² PARA LOSAS H=0.25 M**
Rendimiento **m²/día** MO. **504.1685** EQ. **504.1685** Costo unitario directo por m² = **105,92**

HH HM 0.0635

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	1,0000	0,0159	21,22	0.34
0101010004	OFICIAL	hh	1,0000	0,0159	17,20	0.27
0101010005	PEON	hh	5,0000	0,0793	15,48	1.23
						1,84
	Materiales					
02190100010025	CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45 Kg/cm²	m³		0,2600	311,00	80,86
02190500010001	SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO	m³		0,2600	80,00	20,80
						101,66
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3,0000	2,20	0,07
0301240009	REGLA VIBRADORA FLOTANTE = Motor de 1.5 HP	hm	1,0000	0,0159	18,98	0,30
03012800010003	TORRE DE ILUMINACIÓN I/R 4 x 100W (INC. GENERADOR)	hm	2,0000	0,0317	60,00	1,90
03012800010005	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	hm	1,0000	0,0159	9,53	0,15
						2,42

Fuente: Análisis de precio unitario reajustado por supervisor de obra y aprobado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme el cuadro anterior, se obtiene como precio unitario de la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H=0.25 m, el costo de S/ 105,92 por m².

Como se podrá apreciar, en los cuadros n.° 11 y 12, las deficiencias identificadas en la formulación del análisis del precio unitario de la partida 04.02, conllevaron a la determinación de un deficiente valor referencial durante el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra y finalmente, la contratación de un precio unitario que generó perjuicio en detrimento a la Entidad; puesto que la estructura (unidad, cuadrillas, cantidades y precios) del precio unitario, se mantuvo en dichas etapas, aún en la formulación del nuevo precio unitario como consecuencia de la pandemia COVID-19.

D. Estimación del perjuicio económico generado a la Entidad

En cuanto a las valorizaciones presentadas por el contratista, se ha advertido que estas contemplan la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm² para losas H=0.25 m, la misma que presenta sobredimensionamiento y duplicidad de los insumos componentes a la mano de obra y materiales; siendo que la Entidad ha procedido a realizar el trámite correspondiente en las valorizaciones n.° 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2 **(Apéndice n.° 4.36)**, conforme se detalla:

Cuadro n.° 13
Metrados valorizados de la partida 04.02, conforme el precio unitario del contrato de ejecución de la obra

ITEM	DESCRIPCION	UND	P. U	VALORIZACIONES DE OBRA									SUMATORIA DE METRADOS VALORIZADOS POR LA ENTIDAD
				V4	V5	V8	V9	V10	V11	V12	V13	V14	
				ABR 2019	MAY 2019	AGO 2019	SET 2019	OCT 2019	NOV 2019	DIC 2019	ENE 2020	FEB 2020	
4	**PAVIMENTOS**												
4.02	CONCRETO MR=45 Kg/cm² PARA LOSAS H=0.25 M	M2	115,00 (*)	1 908,89	2 524,03	3 917,23	2 129,92	3 351,92	1 091,01	7 231,48	6 833,84	2 773,32	31 761,64

Fuente: Valorizaciones de Obra pagadas por la Entidad **(Apéndice n.° 4.36)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) En el presente cuadro, se verifica el metrado ejecutado y valorizado en dicha partida, según el precio del contrato de ejecución de la obra. Asimismo, es necesario constar que tanto la valorización n.° 6 como en la valorización n.° 7, no se ha valorizado metrado alguno de la partida 04.02.

Conforme al cuadro anterior, la Entidad valorizó 31 761,64 m² de la partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/cm² para losas H=0,25 M, considerando el precio del contrato de ejecución de la Obra. Asimismo, de la verificación del metrado valorizado, considerando el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, se tiene:

Cuadro n.° 14
Metrados valorizados de la partida 04.02, conforme el precio unitario reajustado en el marco de la emergencia sanitaria COVID - 19

ITEM	DESCRIPCION	UND	P. U	SUMATORIA DE METRADOS VALORIZADOS POR LA ENTIDAD					
				V15	V16	V17	V18.1	V18.2	SUMATORIA DE METRADOS VALORIZADOS POR LA ENTIDAD
				SET 2020	OCT 2019	NOV 2019	DIC 2019	DIC 2019	
4	PAVIMENTOS								
4.02	CONCRETO MR=45 Kg/cm² PARA LOSAS H=0.25 M	M2	115,38	3 891,20	4 751,36	1 105,92	2 928,64	1 274,45	13 951,57

Fuente: Valorizaciones de Obra pagadas por la Entidad **(Apéndice n.° 4.36)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) En el presente cuadro, se verifica el metrado ejecutado y valorizado en dicha partida, según el precio reajustado por la Emergencia Sanitaria COVID-19.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la Entidad valorizó 13 951,57 m² de la partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/cm² para losas H=0,25 M, considerando el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 **(Apéndice n.° 4.37)**.

Asimismo, como se ha detallado en los cuadros n.° 13 y 14, se ha determinado los metrados ejecutados y pagados, correspondientes a 31 761,64 m² y de 13 951,57 m², según el precio del contrato de ejecución de Obra y el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria, respectivamente. En razón a ello, se ha procedido a efectuar la diferencia entre el monto resultante de la partida 04.02 del presupuesto contratado que incluye gastos generales, utilidad, IGV y el cálculo realizado por la Comisión de Control, evidenciando una diferencia que representa un perjuicio económico a la Entidad, tal como se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 15
Diferencia entre el monto resultante de la partida y el monto calculado por la Comisión de Control

Ítem	Descripción	Presupuesto Contractual				Monto calculado por Comisión de Control		
		Unid	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
4	**PAVIMENTOS**							
4.02	**CONCRETO MR=45 KG/CM2 PARA LOSAS H=0.25 M**	m2	31 761,64	115,00	3 652 588,60	31 761,64	105,58	3 353 393,95
				Costo Directo	3 652 588,60		Costo Directo	3 353 393,95
				Gastos Generales (10,00%)	365 258,86		Gastos Generales (10.00%)	335 339,40
				Utilidades (10,00%)	365 258,86		Utilidades (10.00%)	335 339,40
				Sub Total	4 383 106,32		Sub Total	4 024 072,75
				IGV (18%)	788 959,14		IGV (18%)	724 333,10
				Total (A)	**5 172 065,46**		**Total (B)**	**4 748 405,85**
				Cálculo del Perjuicio: Total (A) - Total(B) S/		**423 659,61**		

Fuente: Contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 4.4)** y valorizaciones de Obra canceladas por la Entidad **(Apéndice n.° 4.36)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: El precio unitario de S/ 115,00 es el precio considerado en el Expediente Técnico, el cual sirvió de base para la elaboración del valor referencial, y finalmente del presupuesto contratado.

Cuadro n.° 16
Diferencia entre el monto resultante de la partida y el monto calculado por la Comisión de Control

Ítem	Descripción	Presupuesto reajustado en el marco de la E.S.[33] COVID 19				Monto calculado por Comisión de Control		
		Unid	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
4	**PAVIMENTOS**							
4.02	**CONCRETO MR=45 KG/CM2 PARA LOSAS H=0.25 M**	m2	13 951,57	115,38	1 609 732,15	13 951,57	105,92	1 477 750,29
				Costo Directo	1 609 732,15		Costo Directo	1 477 750,29
				Gastos Generales (10,00%)	160 973,22		Gastos Generales (10.00%)	147 775,03
				Utilidades (10,00%)	160 973,22		Utilidades (10.00%)	147 775,03
				Sub Total	1 931 678,59		Sub Total	1 773 300,35
				Igv (18%)	347,702,15		Igv (18%)	319 194,06
				Total (A)	**2 279 380,74**		**Total (B)**	**2 092 494,41**
Cálculo del Perjuicio: Total (A) - Total(B) S/					**186 886,33**			

Fuente: Presupuesto reajustado en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 **(Apéndice n.° 4.37)** y valorizaciones de Obra canceladas por la Entidad **(Apéndice n.° 4.36)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Nota: El precio unitario de S/ 115,38 es proveniente del análisis del precio unitario del contrato, el cual fue modificado por la Entidad, en el marco de la emergencia sanitaria – COVID 19.

De la misma manera, es necesario señalar que la Comisión de Control evaluó que el metrado ejecutado acumulado de la partida 04.02 hasta la valorización 8 correspondiente al mes de agosto 2019, es de 8 350,15 m²[34], por lo que en razón a dicho metrado se calculará el perjuicio por la inserción injustificada del insumo servicio de bomba de concreto, el cual presenta un precio de S/ 20,80, conforme el parcial considerado en el análisis de precio unitario de la partida 04.02, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Cálculo del perjuicio económico como consecuencia de la inserción del insumo Servicio de Bomba de Concreto en el APU35 de la partida 04.02

Código	Descripción recurso	Cálculo realizado por la Comisión de Control		
		Metrado pagado hasta la Valorización N° 8 – agosto 2019[36] (A)	Precio S/ considerado en la estructura del APU de la Partida 04.02 (B)	Parcial S/ (A)*(B)
2190500010002	**Servicio de bomba para concreto premezclado**	8 350,15 m²	20,80	173 683,12
			Costo Directo	**173 683,12**
			Gastos Generales (10,00%)	17 368,31
			Utilidades (10,00%)	17 368,31
			Sub Total	**208 419,74**
			Igv (18%)	37 515,55
			Total	**245 935,29**

Fuente: Presupuesto contratado y valorizaciones tramitadas por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Visto el cuadro anterior, se verifica que al haber considerado injustificadamente el insumo: servicio de bomba de concreto premezclado, el mismo que cuenta con un parcial de S/ 20,80 (conforme el APU de la partida 04.02), se tiene un perjuicio económico hasta la valorización de obra n.° 8 de **S/ 245 935,29.**

[33] Emergencia Sanitaria.
[34] Según las valorizaciones tramitadas por la Entidad, se tiene como metrado valorizado en la partida 04.02, Valorización de obra n.° 4: 1908,89 m² **(Apéndice n.° 4.36)**, Valorización de obra n.° 5: 2 524,03 m² **(Apéndice n.° 4.36)** y Valorización de obra n.° 8: 3 917,23 m² **(Apéndice n.° 4.36)**.
[35] APU: Análisis de precios unitario.
[36] Se consideró hasta la valorización n.° 8, siendo hasta esa oportunidad, donde el haber consignado el insumo servicio de bomba de concreto, generó dicho perjuicio económico, ya que, una vez la comisión emitió el Informe de Hito de Control n.° 2047-2019-CG/GRPI-SCC **(Apéndice n.° 4.29)**, los funcionarios intervinientes en la ejecución de la obra, pudieron intervenir a efectos de corregir dicho hecho irregular.

Conforme los cuadros precedentes, se advierte que, al considerarse innecesariamente el servicio de bomba de concreto, tanto en el servicio de bomba de concreto como en el precio de concreto propiamente dicho en el ítem materiales, así como el incremento injustificado de operarios en el ítem mano de obra, que forman parte del esquema del costo unitario de la partida 04.02 Concreto MR=45 kg/cm^2 para losas H=0.25 m, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 856 481,21,** conforme el siguiente desagregado:

Cuadro n.° 18
Cálculo del perjuicio económico total

Cálculo del Perjuicio Económico Total	
Ítem	**Monto (S/)**
1. Por haber considerado injustificadamente el servicio de bomba de concreto dentro del precio del insumo: concreto premezclado MR =45 KG/CM2 e incremento de número de operarios, dentro del APU de la partida 04.02 (Antes de Emergencia Sanitaria COVID-19).	**423 659,61**
2. Por haber considerado injustificadamente el servicio de bomba de concreto dentro del precio del insumo: concreto premezclado MR =45 KG/CM2 e incremento de número de operarios, dentro del APU de la partida 04.02. (Después de Emergencia Sanitaria COVID-19).	**186 886,31**
3. Por haber considerado injustificadamente el insumo: servicio de bomba de concreto premezclado dentro del APU de la partida 04.02.37	**245 935,29**
TOTAL (1+2+3)	**856 481,21**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 4.15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

E. Trámite administrativo de aprobación y actualización del Expediente Técnico de Obra (Partida 04.02)

Mediante informe n.° 998-2018/MPS-GDUeI-SGO de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el subgerente de Obras, señor Lenin Antonio Talledo Peña, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señor Rolando Pasache Araujo, recibido el 31 de julio de 2018, adjuntó los Términos de Referencia del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)**, quien a su vez lo remitió a través del informe n.° 826-2018/MPS-GM-GDUeI de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, al gerente Municipal, señor Jorge Carlos Irazábal Álamo, recibido el 1 de agosto de 2018, quien emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 255-2018/MPS-GM de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, con la cual se aprobó los términos de referencia.

Con carta n.° 003-2018-MPS-OEC de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, remitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, señor Luis Fernando Castro Álamo, dirigido a la subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos, señora Ana Paola Ho Valdivieso, recibido el 15 de agosto de 2018, en la cual remitió las consultas técnicas al contenido de la expresión de interés presentadas por Construcciones Flor de María E.I.R.L., siendo remitido al señor Luis Javier Eche Bereche, con proveído 1169 **(Apéndice n.° 9)**, de 15 de agosto de 2018, para absolver la consulta en un plazo de un (1) día.

En tal sentido, mediante el informe n.° 065-2018-MPS/GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB. de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el ingeniero proyectista de la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, señor Luis Javier Eche Bereche, dirigido a la subgerente

[37] Considerando el metrado valorizado hasta la valorización n.° 8, dado que una vez habiéndose comunicado el informe de hito de control n.° 3, la Entidad pudo adoptar los correctivos necesarios, desde la valorización n.° 9 y las subsiguientes.

de Estudios y Formulación de Proyectos, señora Ana Paola Ho Valdivieso, recibido el 16 de agosto de 2018, remitió la absolución de consultas del referido proyecto. Del mismo modo, dicha funcionaria remitió la absolución de observaciones con el informe n.° 0812-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, recibido el 16 de agosto de 2018.

En el acta de absolución de consultas técnicas al contenido de la expresión de interés de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se dio por validado el pliego de absolución de consultas preliminar, por lo que la expresión de interés de la obra no fue modificada, la misma que fue remitida con carta n.° 010-2018-MPS-OEC de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, por el señor Luis Fernando Castro Álamo, en representación del Órgano Encargado de las Contrataciones a la subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos, señora Ana Paola Ho Valdivieso.

Bajo este contexto, se remitió el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)** suscrito por el señor Luis Javier Eche Bereche, en su condición de proyectista, y visado por la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, el cual fue aprobado de acuerdo al artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2018/MPS-GM de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4.1)**, con un valor referencial total del proyecto de S/ 17 580 704,18, con un plazo de ejecución de 300 días, con precios vigentes al mes de febrero de 2018, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, siendo que en su artículo segundo se encargó el cumplimiento de dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Subgerencia de Obras, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Evaluación de Proyectos, Subgerencia Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que realicen las acciones necesarias para su ejecución y control concurrente de la ejecución del gasto.

Con informe n.° 0736-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP, de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, remitido por la subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos, señora Ana Paola Ho Valdivieso, al subgerente de Obras, señor Lenin Antonio Talledo Peña, no figurando fecha de recepción, se remitió copia del Expediente Técnico (anteriormente mencionado).

Posteriormente, mediante informe n.° 1435-2018/MPS-GAF-SGL de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.10)**, emitido por el subgerente de Logística, Luis Fernando Castro Álamo, dirigido a la subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos, señora Ana Paola Ho Valdivieso, recibido el 6 de setiembre de 2018, solicitó la actualización del Expediente Técnico, puesto que el expediente técnico primigenio contaba con precios a febrero de 2018 y habían transcurrido más de seis (6) meses, correspondía la actualización de dicho documento, con la finalidad de continuar con los actos preparatorios. En tal sentido, mediante proveído n.° 1263-2018/MPS-SGEyFP. **(Apéndice n.° 4.11)**, la subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos, señora Ana Paola Ho Valdivieso derivó al señor Luis Javier Eche Bereche, en su condición de ingeniero proyectista de la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, a efectos de realizar la actualización del Expediente Técnico, siendo recibido el 6 de setiembre de 2018.

Sobre el particular, con informe n.° 072-2018-MPS/GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.12)**, comunicado a la subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos, señora Ana Paola Ho Valdivieso, recibido el 7 de setiembre de 2018, remitido por el señor Luis Javier Eche Bereche, en su calidad de ingeniero proyectista de la citada Subgerencia, efectuó la actualización del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)** del Proyecto, señalando que el costo total de la obra es de S/ 16 959 055,86, expediente técnico S/ 22 811,60, supervisión y liquidación de obra (5% de los costos directos) S/ 598 836,72, ascendiendo a un monto total de S/ 17 580 704,18, con precios al mes de agosto de 2018, manteniendo el plazo de ejecución en 300 días calendario.

Asimismo, con informe n.° 0898-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.13)**, suscrito por la subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos, señora Ana Paola Ho Valdivieso, comunicado al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señor Sigifredo Rolando Pasache Araujo, recibido el 10 de setiembre de 2018, hizo llegar la información concerniente al Expediente Técnico actualizado **(Apéndice n.° 4.15)**, brindando la conformidad del mismo y recomendando además se efectúen las acciones administrativas correspondientes para la aprobación del Expediente Técnico.

Sobre el particular, mediante informe n.° 1009-2018/MPS-GDUeI. de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.14)**, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señor Sigifredo Rolando Pasache Araujo, derivó los actuados a la gerente Municipal, señora Olinda del Pilar Dioses Guzmán, siendo recibido el 13 de setiembre de 2018, para la adopción de acciones necesarias para la aprobación del Expediente Técnico actualizado, señalando a su vez que se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2018/MPS-GM **(Apéndice n.° 4.1)**, con la que se aprobó el Expediente Técnico inicial.

Bajo este contexto, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2018/MPS-GM de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.2)**, se aprobó el Expediente Técnico, señalándose lo siguiente:

"(...)
De conformidad con lo informado, revisado y analizado por las áreas competentes: Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos. Asimismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y las facultades conferidas a esta Gerencia mediante Resolución de Alcaldía N° 0486-2017/MPS de fecha 21 de abril de 2017, así como las establecidas en el Reglamento de Organizaciones y funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana.
SE RESUELVE:
***Artículo Primero: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia Municipal N° 68-2018/MPS-GM, de fecha 12 de marzo de 2018.*
***Artículo Segundo: APROBAR** el Expediente Técnico denominado: "REHABILITACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO EN EL CANAL VÍA CIENEGUILLO Y COLA DEL ALACRÁN, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA", CODIGO DE INVERSIÓN N° 2379167, con un valor referencial total del proyecto de S/. 17, 580,704.18 (Diecisiete Millones Quinientos Ochenta Mil Setecientos Cuatro con 18/100 Soles), con un plazo de ejecución de 300 (trescientos) días, con precios vigentes al mes de agosto de 2018, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta. Siendo el desagregado por componentes de la siguiente manera:*

N°	DESCRPICION	MONTO
1	Costo Total de Obra	16,959,055.86
2	Expediente Técnico	22,811.60
3	Supervisión y Liquidación	598,836.72
Valor Referencial Total del Proyecto		**17,580,704.18**

(...)".

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 20 de setiembre de 2017.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)

***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013.**

"TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS

(...)
Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

CAPÍTULO III
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

(...)
Subcapítulo II
Fondos Públicos

Artículo 10°. - Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. (...)".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

CAPÍTULO II: AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)

TÍTULO II: PROCESO DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO II: ACTUACIONES PREPARATORIAS

(...)
Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"TÍTULO III: ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I: DEL REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 8. Requerimiento
8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)
8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria."

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018.**

"CAPÍTULO II
EXPRESIÓN DE INTERÉS

Artículo 7.- Expresión de interés
A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.
Se entiende por características técnicas:
(...)
- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.
(...)

CAPÍTULO III
ACTOS PREPARATORIOS

Artículo 13. Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores. (...)".

La situación descrita ocasionó un perjuicio económico total a la Entidad con el importe de S/ 856 481,21, vulnerando los principios de Eficiencia y Eficacia que rigen las contrataciones.

Situación que se ha originado por el accionar de los funcionarios de la Entidad, por haber elaborado los informes de aprobación y actualización del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 4.15)** y/o haber dado conformidad a los informes mencionados, debido a que en la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm^2 para losas H =0.25 m, se había considerado injustificadamente el servicio de bomba de concreto dentro del insumo 0221990054 concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm^2, a pesar de que además ya estaba incluido como otro insumo el servicio de bomba de concreto, habiendo existido una duplicidad del mismo servicio, cuyo pago se efectuó a través de las valorizaciones n.°s 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2 **(Apéndice n.° 4.36)**, en las cuales el Contratista había valorizado la partida 04.02, determinándose los metrados ejecutados y pagados, correspondientes a 31 761,64 m^2 y de 13 951,57 m^2, según el precio del contrato de ejecución de obra y el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria, respectivamente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico. Al respecto, precisar que la señora Ana Paola Ho Valdivieso no documentó sus comentarios o aclaraciones.

El señor **Sigifredo Rolando Pasache Araujo** no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, habiendo sido notificado del mismo el 7 de diciembre de 2021.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

- **Luis Javier Eche Bereche**, identificado con DNI n.° 03861952, ingeniero proyectista de la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos[38] de la Entidad, periodo de 23 de diciembre de 2013 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/GRPI-SCE-MPS-EX.TEC. de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, entregada el 7 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante informe n.° 023-2021-MPS/SGEyP-ING.LJEB. de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, recibido el 14 de diciembre de 2021.

 Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente: *"(...)* ***Queda demostrado que no existe sobredimensionamiento y duplicidad de los insumos componentes a la mano de obra y materiales de la partida 04.02 concreto mr.=45 kg/cm2 para losas h=0.25 m. y por ende a nivel de expediente técnico no existe perjuicio económico, por lo tanto no se ha transgredido ninguna normativa.***
 El estado situacional de la obra, (Obra resuelta y no terminada), se debe única y exclusivamente a la etapa de ejecución de la obra, y por ende a la empresa contratista como responsable de su ejecución, lo que se ve reflejada en la Resolución de contrato y en una obra inconclusa, como consecuencia de no cumplir con lo indicado en el expediente técnico aprobado y materia del contrato; y asimismo que correspondió a la empresa supervisora, velar por la no transgresión de la ley y reglamento de las contrataciones del estado.

[38] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1962-2013/MPS. de 23 de diciembre de 2013, vigente a partir de la misma fecha, el cual continúa hasta la fecha en funciones. **(Apéndice n.° 17)**.

Que con INFORME Nº 065 - 2018 – MPS / SGEyP–ING. LJEB.del 16.agosto.2018 (Adjunto al presente) , en la etapa de expresión de interés realizada por los postores, se absolvió las dudas respecto al rendimiento considerado en el expediente el cual según ellos era demasiado y sobre el ingreso de vehículos al canal vía, en ella se les explico que a la obra no entrarían ningún vehículo incluso el mixer (ver ilustración descriptiva de mixer y bomba estacionaria en el ítem 2.- COMPARATIVO DE RENDIMIENTOS, INSUMOS Y PRECIOS del presente descargo).

Respecto al servicio de bomba para concreto premezclado considerado en la partida 04.02 CONCRETO MR=45 KG/CM2 PARA LOSAS H=0.25 M, se evidencia que mediante Oficio n° 639-2019/MPS-GDUeI-SGO del 09 de diciembre del 2019, la sub-gerencia de obras comunica que en relación a la bomba de concreto esta nunca se ha utilizado dada las condiciones de la obra se hacen innecesario la colocación del suministrado del equipo. (Esto se debió que la supervisión de la SGO trajo como consecuencia las modificaciones sustanciales y asumidas de manera unilateral e inconsultamente a esta sub-gerencia de estudios y proyectos; y todo ello como consecuencia a las variaciones en el proceso constructivo a razón del incumplimiento del cronograma de ejecución de la obra contemplado en el expediente técnico original aprobado mediante Resolución de gerencia municipal nº 329-2018/MPS-GM, incurriendo en el atraso de la obra ya que se saturo todo el paquete estructural por la demolición masiva realizada, trabajos realizados sin antes instalar la tubería provisional de aguas del dren cieneguillo). Asimismo en el informe de hito de control n° 03 la contraloría verifica durante la ejecución de control concurrente, que el contratista no viene realizando el suministro del servicio de bomba para concreto premezclado (Incluido manga y accesorios). Verificando que el procedimiento constructivo es diferente al indicado por el expediente técnico. Este procedimiento nunca fue consultado a la Sub-gerencia de estudios y proyectos; en estas dos evidencias indican que el concreto ha sido transportado con camiones mixer y colocados directamente en campo o área habilitada, determinando que no se ha utilizados dicho servicio de la bomba de concreto. De estos dos documentos de supervisión y contraloría, dan fe y demuestran que las condiciones de obra eran diferentes a las condiciones en la que se realizó el expediente técnico primigenio. Por lo que se debió intervenir la obra ya que las condiciones de saturación y contaminación del paquete estructural ameritaba la realización de un nuevo expediente técnico.

Queda demostrado que desde el inicio de obra no se cumplió con lo previsto en el expediente técnico aprobado por la municipalidad provincial de Sullana y calendario de obra que en él se indicaba y A raíz de la demolición masiva del pavimento existente y al no haberse instalado la tubería provisional de evacuación de aguas del dren cieneguillo, esta contamino y saturo todo el paquete estructural motivo por lo que el expediente técnico vario de su forma original, por el cual deslindo toda responsabilidad sobre la construcción de la obra, ya que se construyó en condiciones diferentes a las consideradas en el expediente técnico primigenio, por lo que deberá tomarse las acciones que corresponden.

Por lo tanto, espero haber hecho las aclaraciones sobre la notificación del pliego de hechos recalcando que no existe sobredimensionamiento y duplicidad de los insumos componentes a la mano de obra y materiales de la partida 04.02 concreto mr.=45 kg/cm2 para losas h=0.25 m. y por ende a nivel de expediente técnico no existe perjuicio económico, por lo tanto no se ha transgredido ninguna normativa. Por lo que solicito se me excluya de cualquier hecho con presunta irregularidad en el expediente técnico de la obra del asunto, ya que como personal de planta realice el expediente técnico con la máxima transparencia y honorabilidad, además el expediente técnico paso por todos los filtros y revisiones tanto por la municipalidad de Sullana, como por la entidad de la reconstrucción con cambios y la expresión de interés realizada por los postores de obra. (...)".

En lo que respecta a los rendimientos, cuadrillas, entre otros etc., consignados en el manual de costos de la Cámara Peruana de la Construcción CAPECO, resulta una importante referencia para elaborar los costos de un proyecto; sin embargo, cada proyecto presenta condiciones particulares y obedece un análisis exclusivo. Siendo que este manual recoge rendimientos teóricos en condiciones favorables, basados en la experiencia de los autores; no obstante, en la formulación de los precios unitarios del proyecto, el proyectista debería considerar las condiciones existentes en la realidad encontrada en campo, por ejemplo: i) Condiciones climáticas de la zona, ii) Disponibilidad y experiencia de la mano de obra de la zona, iii) Presencia de accesos a la zona de la obra, iv) Disponibilidad de canteras, v) Precios de la zona de la obra, vi) Ubicación de botaderos, entre otros, demostrando diligencia a efectos de determinar un adecuado costo del proyecto, con la finalidad de evitar disrupciones en el plazo de ejecución de la obra, así como complicaciones durante la administración del contrato de ejecución de la misma. Asimismo, se debe precisar que lo consignado en el análisis realizado por el proyectista, considera LA FABRICACIÓN DEL CONCRETO A PIE DE OBRA; es decir, la utilización de

mezcladora de concreto de (9-11p^3), siendo diferente al análisis de precio unitario de la partida 04.02, donde considera que la utilización de CONCRETO PREMEZCLADO, referido a la fabricación del concreto que se realizaría en planta concretera; además, de requerirse el servicio de bomba de concreto, para la colocación del mismo en las losas del canal vía. Este aspecto, resulta importante resaltar; puesto que la fabricación del concreto in situ a través de mezcladora de concreto, implicaría la necesidad de utilización de mayor número de mano de obra tanto de operarios, oficiales y peones, toda vez que se requiere, por ejemplo, un operador exclusivamente de la máquina mezcladora, peones que alimenten la máquina mezcladora (carguen material), para cada uno de los materiales que componen el concreto, personal que transporte a de carretilla tipo buggy[39] concreteros la mezcla del concreto hacia las losas. Lo señalado anteriormente, no se ajusta a lo considerado por el proyectista en el análisis del precio unitario de la partida 04.02 del Expediente Técnico, puesto que ésta considera la utilización del concreto premezclado, y la colocación del concreto en las losas utilizando el servicio de bomba de concreto, por lo que se prescinde de un número considerable de personal, en las labores de vaciado de concreto. Tomando en cuenta ello, el proyectista debió considerar que la Obra, no es una obra de edificación y en la elaboración del análisis de precio unitario de la partida 04.02 debió diseñar la secuencia constructiva de la misma, considerando la colocación de concreto premezclado, ya sea a través del servicio de bomba de concreto o por descarga directa a la zona de vaciado, a efectos de calcular diligentemente los ciclos de operación y obtener una eficiente estimación del precio unitario de la partida 04.02. Al respecto, en el análisis alcanzado por el proyectista, resulta de una pista de concreto, donde la fabricación del concreto se realiza in situ, es decir utilizando mezcladora de 9-11p^3.

Igualmente, adjunta el desarrollo del análisis del costo unitario, anexando cálculos en donde adiciona porcentajes a efectos de ajustar el espesor de la losa de concreto, es decir de 6" considerada en el análisis del manual de CAPECO a 25 cm, tomada en cuenta en la obra de rehabilitación de losas en el canal vía; sin embargo, mantiene la concepción de fabricación del concreto a pie de obra; razón por la cual no se ajusta a las condiciones consideradas por el citado profesional, ya que como se ha explicado anteriormente, una de las ventajas más importantes del concreto premezclado es el ahorro en planilla de personal, ya que se prescinde de un número importante de personal en la actividad del concreto, dado que, la fabricación del concreto se realiza en planta concretera, además que el transporte se produce a través de camiones mixer concreteros, los cuales colocan el mismo por medio de descarga directa o a través del servicio de bomba de concreto. Finalmente, es pertinente señalar que la Comisión de Control no ha efectuado cuestionamiento alguno sobre los rendimientos de la partida, lo que se ha advertido, es el cambio arbitrario de las cuadrillas de mano de obra tanto de operarios como peones, variando injustificadamente de 1.00 a 5.00 operarios en el análisis de precios unitario de la partida 04.02, lo cual no es concordante con el análisis de precio unitario de la actividad CONCRETO MR= 45 kg/cm^2 (MODULO DE ROTURA), del presupuesto referencial remitido por la empresa proveedora.

Respecto a la propuesta técnica y económica de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL - DINO, es pertinente indicar que la misma ha sido refrendada por su apoderado, en donde no solo se cotiza el precio del insumo del concreto; sino que además se alcanza lo siguiente:

Propuesta técnico – económica de pavimento rígido del proyecto: "Mejoramiento y cambio de losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y canal vía Cola El Alacrán del distrito y provincia de Sullana – Piura".

- Cálculo de ESAL's
- Memoria de Cálculo de los Pavimentos de Concreto
- Diseño de Pavimentos Rígidos

[39] Es una carretilla honda con una capacidad máxima de tres pies cúbicos (que equivalen a 3 bolsas de cemento). Se emplea para transportar todo tipo de materiales. Su diseño permite el traslado de la carga con un menor esfuerzo. Es conveniente mantenerla limpia para evitar que se oxide.

- **Presupuesto Referencial de Pavimentos**
- **Cotización de concreto Nª JS 020-2018 PIU con fecha 21 de febrero de 2018** (El énfasis y subrayado es nuestro)
- Ficha Técnica

Como se puede apreciar, no solo adjunta la elaboración del análisis de precios unitario de la partida del concreto, sino que alcanza una propuesta técnica y análisis pormenorizado de su presupuesto, el cual ha sido utilizado por el ingeniero proyectista para la preparación del análisis de precios unitarios de las partidas de concreto que conforman el presupuesto del proyecto. La proyección planteada por el citado profesional en la formulación del presupuesto del Expediente Técnico, en la que considera el suministro del servicio de bomba de concreto para la colocación del concreto, resulta innecesaria, debido a que dadas las condiciones de la zona de desarrollo de la Obra, existen accesos suficientes hacia los puntos de vaciado, los cuales datan de fechas anteriores a la elaboración del Expediente Técnico y que permitieron el ingreso de los camiones mixer concreteros a la zona de vaciado, donde procedieron a **la descarga directa del concreto**, hecho que fue verificado durante la ejecución de la Obra, habiéndose constatado que no se hizo uso del servicio de bomba de concreto, conforme consta en las diferentes actas de inspección física de la obra, en las cuales se contó con la participación de profesionales de la Subgerencia de Obras de la Entidad, quienes dejaron constancia en las actas respectivas que dicho servicio no se llevó a cabo, desde el inicio hasta la culminación de la Obra.

Sobre la forma de pago y/o unidad de medida del insumo concreto y servicio de bomba de concreto, se precisa que no ha sido materia de cuestionamiento por parte de la Comisión de Control siendo que el pliego de hechos comunicado se basa principalmente en lo siguiente: i) La pertinencia del insumo, para la ejecución de la obra, puesto que durante la ejecución de la obra no se utilizó el servicio de bomba de concreto y ii) La duplicidad de costos del servicio de bomba de concreto, debido a que se ha corroborado que este servicio fue considerado dentro del costo del insumo concreto y también considerado de forma independiente, conforme lo descrito en el Análisis de precios unitario de la partida 4.02. Sobre este último aspecto, cabe precisar que el funcionario se sustenta en una opinión dada por la empresa proveedora, sin acreditar documento alguno que la avale; más aún que mediante documento s/n de 23 de agosto de 2021, el apoderado de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, Sr. Aldo Fabri Bertoli Estrella, efectuó la validación de la propuesta técnica económica, la misma que contiene la cotización n.° JS 020-2018/PIU de 21 de febrero de 2018.

Además, se colige que previo a la formulación de la propuesta técnica económica la citada empresa efectuó una verificación de los estudios básicos del proyecto, a efectos de sustentar la propuesta técnica-económica, así como la secuencia constructiva de la misma, lo cual fue alcanzado en su oportunidad, dado que dentro del costo del insumo concreto ya se había considerado el costo del servicio de bomba de concreto, además de indicar en la propuesta de atención que el costo de S/ 346 x m^3 considera el suministro de bomba concretera, según las necesidades de la obra lo requiera. Lo anteriormente mencionado evidencia que el ingeniero proyectista no actuó con el grado mínimo de diligencia prevista para la identificación de los insumos o componentes necesarios para la ejecución de obra, considerando la duplicidad existente en el suministro de bomba de concreto, contraviniendo la oferta técnica económica del proveedor Distribuidora Norte Pacasmayo SRL. Así también, se precisa que el análisis de precios unitarios de la actividad evaluada no es consistente, dado que el mismo no guarda relación con su proyección de la partida 04.02, tendiendo en cuenta que en el análisis de precios unitarios de la partida 04.02 consideró el servicio de bomba de concreto, y la actividad recogida del manual de Cámara Peruana de la Construcción CAPECO considera la fabricación in situ del concreto, a través de mezcladora de 9-11p^3, siendo de conocimiento general que una de las ventajas del concreto pre mezclado es el ahorro en gasto de planilla, es decir permite una eficiente gestión de la mano de obra. Es importante indicar sobre el volumen sobre el cual se elaboró el presupuesto referencia es de 770 m^3, siendo que de haberse cotizado el metrado real, conforme

el alcance del Proyecto se hubiese obtenido un precio más ventajoso que el consignado en el Expediente Técnico, siendo importante señalar que este aspecto no fue verificado por el ingeniero proyectista, evidenciando falta de diligencia en la elaboración del presupuesto del Proyecto.

En consecuencia, en concordancia a lo señalado anteriormente, se advierte que tanto en la secuencia constructiva planteada por el proyectista, como en el proceso real de ejecución realizado por el contratista ejecutor de la obra, no fue necesario la utilización del servicio de bomba de concreto, siendo innecesaria la inserción del insumo: SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO, dentro del análisis del precio unitario de la partida 04.02, así como considerarlo dentro de las prestaciones previstas en el insumo: CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45 kg/cm^2, toda vez que se constató la existencia de accesos a cada una de las losas de concreto del canal vía, los cuales permitieron la descarga directa del concreto hacia los puntos de vaciado, lo cual fue evidenciado durante la ejecución de la obra, siendo confirmado a su vez por los funcionarios de la Entidad.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15** del presente Informe de Control Específico.

- **Ana Paola Ho Valdivieso**, identificada con DNI n.° 02856248, subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos[40] de la Entidad, periodo de 5 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2018; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2021-CG/GRPI-SCE-MPS-EX.TEC. de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, entregada el 9 de diciembre de 2021 mediante casilla electrónica, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.° 11-2021/APHV de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, recibido en esa misma fecha.

 Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente: *"(...)*
 - *De acuerdo al análisis de la Comisión Auditora principalmente el sobredimensionamiento y duplicidad se efectuó por la utilización de la bomba de concreto y la participación de mano de obra, (...)*
 - *Al respecto le indico que en las cotizaciones alcanzadas por la empresa DINO Pacasmayo insertos en los archivos adjuntos del Pliego de Hechos, tanto en los meses de hebreo como en agosto del 2018 COTIZACION N° JS 020-2018/PI y COTIZACION N° LBC 007-2018/PIU respectivamente, ambas indican en sus CONDICIONES DEL SERVICIO ítem 2* ***El servicio de bombeo se realizara solo para concretos con diseños bombeables, de resistencias mayores o iguales a 175 kg/cm2****.*
 - *Lo subrayado anteriormente no quiere decir que en el precio unitario otorgado en la cotización se incluye el servicio de bombeo, solo nos da pautas a tener en cuenta que con diseños mayores a 175 kg/cm2, solo se usarán concreto bombeables; es por ello que la misma empresa alcanza la cotización expresa del SUMINISTRO DE BOMBEO mediante la cotización OFERTA TECNICA OE BOMBA N° 001-2018/LBC/PIU de fecha febrero 2018 cotización que también esta como archivo adjunto. Es preciso indicar que una empresa como DINO Pacasmayo, no nos hubiera cotizado de manera independiente el servicio de bomba en el mismo mes febrero 2018 y para la misma obra, si estuviera dicho servicio considerado en su cotización de concreto premezclado.*
 - *Con respecto al análisis que realiza la comisión auditora acera de la utilización de la mano de obra en la partida 04.02 CONCRETO MR=45 KG/CM2, es respetable pero no se comparte porque está disminuyendo considerablemente la participación del OPERARIO y en lo contrario incrementando la participación del PEON, siendo el concreto premezclado, una partida que necesita mayor incidencia de mano de obra calificada para vaceado y colocación en obra, teniendo en cuenta que ya viene preparado y con un tiempo menor de fraguado que el de un concreto preparado insitu. Asimismo, el precio unitario de dicha partida está dentro del rango permisible de CONCRETO PREMEZCLADO en el mercado (...)*

 Por lo antes expuesto, considero que no hubo perjuicio económico en la concepción y aprobación del expediente técnico "Rehabilitación de losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana - Provincia Sullana Piura", el mismo que fue revisado y con opinión favorable por el

[40] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0562-2016/MPS. de 4 de mayo de 2016, vigente a partir del 5 de mayo de 2016, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 1747-2018/MPS. de 19 de diciembre de 2018, con efectividad hasta el 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 17)**.

equipo técnico de RCC de Lima y desde un inicio se solicitó asistencia técnica de una empresa de gran prestigio en el norte del país como es la empresa DINO PACASMAYO, empresa líder en la preparación de concretos especiales como los que se necesitaban en el Canal Vía Cieneguillo y Cola de Alacrán; por lo cual solicito a ustedes se validen lo expresado y se me excluyan de los hechos imputados, teniendo en cuenta que mi persona tuvo participación en la revisión del expediente técnico para su posterior aprobación. (...)".

De lo manifestado por la funcionaria, referente a las cotizaciones que conforman el Expediente Técnico, es necesario precisar que la propuesta del proveedor, consiste en la atención de concreto premezclado, el cual sería fabricado en su planta concretera y despachado en camiones mezcladores de 7 a 8 m^3 en horarios de atención coordinados con el cliente, además de considerarse el servicio de bombeo con bomba telescópica y eventualmente con bomba estacionaria, conforme lo requiera las necesidades de la Obra.

Como se aprecia en el párrafo anterior, resulta pertinente indicar que el precio remitido en la cotización n.° JS 020-2018/PIU de 21 de febrero de 2018 es de S/ 346,00 /m^3, siendo que en su oferta de concreto premezclado incluyó el servicio de bomba de concreto tanto telescópica como estacionaria, conforme a los requerimientos y/o necesidades en la ejecución de la obra, a efectos de cumplir con los rendimientos ofertados en la propuesta técnico económica, en la cual el citado proveedor propone la ejecución de 550 m^2/día, con la finalidad de cumplir con la programación descrita en el Expediente Técnico.

En relación a la cantidad del personal considerada en el análisis de precio unitario de la partida 04.02, se debe precisar que dicho análisis de precios unitarios no es consistente, debido a que el mismo no guarda relación con el análisis de la actividad de concreto, considerada en la propuesta técnica económica de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL - DINO, puesto que se efectúa el adicionamiento del número de operarios, no verificándose la mejora de la eficiencia en el análisis del APU de la partida 04.02, comprobándose el aumento de número de operarios y que el rendimiento de la partida se mantiene igual a 550 m^2/día. Finalmente, es pertinente señalar que las cuadrillas de mano de obra consideradas en el análisis de precio unitario de la partida 04.02 del Expediente Técnico, muestran la participación de siete (7) personas (Inc. operarios, oficiales y peones) en la fabricación de 1m^2 de concreto, no apreciándose sustento alguno que detalle la participación de dicho número de personas, máxime que dentro del propio análisis de precios unitarios, se consideró la aplicación de concreto premezclado MR = 45 kg/cm^2[41], prescindiéndose de mezcladoras tipo trompo, así como del flete del concreto, conllevando una mejora en la eficiencia de la cantidad del personal requerido para tal labor, dado que la colocación del concreto se realizó de forma directa, es decir, a través de chutes y/o canaletas a las losas del canal, lo cual se encuentra contemplado en el precio de S/ 346,00, conforme la propuesta de atención del concreto premezclado emitida por la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL.

Asimismo, conforme lo detallado anteriormente, se advierte que las cuadrillas y cantidades de operarios y peones consideradas en la propuesta técnica económica de la empresa Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, no guardan relación con el análisis de precio unitario de la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm^2 para losas H=0,25 m, consideradas en el Expediente Técnico, pese a que se está considerando el mismo rendimiento de 550,00 m^2/día, no apreciándose mejora en la eficiencia de la referida partida, tanto en costo, como en tiempo, que justifique el incremento del número de cuadrillas de operarios en el análisis de precios unitarios de la referida partida.

Del mismo modo, al haberse revisado la propuesta técnica económica, así como las cotizaciones, que conforman el Expediente Técnico y sustentan la cuantificación del costo de cada uno de los insumos del presupuesto del Proyecto, en el caso del insumo 0221990054

41 Según propuesta técnica – económica de Distribuidora Norte Pacasmayo SRL, se verifica que el concreto ofertado, es concreto premezclado, conforme las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado.

CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45 kg/cm^2, se verificó que el costo de S/ 346,00 por m^3 incluye el servicio de bomba de concreto; pese a ello, se consideró otro insumo relacionado al servicio de bomba para concreto premezclado, con lo que se advierte la duplicidad del mismo servicio en la partida 04.02 Concreto MR = 45 kg/cm^2 para losas H =0.25 m. Igualmente, se verificó que el incremento injustificado de las cuadrillas de operarios en el ítem mano de obra no guardó congruencia con lo propuesto por el proveedor, a pesar de mantener el rendimiento ofertado, no observándose mejora en la eficiencia de la referida partida, tanto en costo, como en tiempo, que justifique el incremento del número de cuadrillas de operarios en el análisis de precios unitarios de la partida 04.02.

En consecuencia, en concordancia a lo señalado anteriormente, se advierte que tanto en la secuencia constructiva planteada por el proyectista, como en el proceso real de ejecución realizado por el Contratista ejecutor de la obra, no fue necesario la utilización del servicio de bomba de concreto, siendo innecesaria la inserción del insumo: SERVICIO DE BOMBA PARA CONCRETO PREMEZCLADO, dentro del análisis del precio unitario de la partida 04.02, así como considerarlo dentro de las prestaciones previstas en el insumo: CONCRETO PRE MEZCLADO MR=45 kg/cm^2, toda vez que se constató la existencia de accesos a cada una de las losas de concreto del canal vía, los cuales permitieron la descarga directa del concreto hacia los puntos de vaciado, lo cual fue evidenciado durante la ejecución de la obra, siendo confirmado a su vez por los funcionarios de la Entidad. En relación a la revisión de funcionarios de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios, se debe precisar que dicha revisión no exime de responsabilidad a la funcionaria, teniendo en cuenta que no actuó con el grado mínimo de diligencia prevista para el presente caso, al inobservar la propuesta técnica y económica, así como las cotizaciones remitidas que forman parte del propio Expediente Técnico, toda vez que el análisis de precios unitarios señalado en el presupuesto del Expediente Técnico, no guarda relación con la propuesta técnica económica remitida por la empresa proveedora, máxime que se verificó la duplicidad del insumo servicio de bomba de concreto, en el citado análisis de precios unitarios, además de haberse confirmado durante la ejecución de la obra, que el servicio de bomba no se implementó, conforme consta en las actas de inspección física de obra, suscritas por los funcionarios del área de Subgerencia de Obras de la Entidad.

La Comisión de Control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15** del presente Informe de Control Específico.

- **Sigifredo Rolando Pasache Araujo**, identificado con DNI n.° 02802143, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura[42] de la Entidad, periodo de 11 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2021-CG/GRPI-SCE-MPS-EX.TEC. de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, entregada el 7 de diciembre de 2021, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

 La Comisión de Control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 15** del presente Informe de Control Específico.

[42] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 447-2017/MPS. de 10 de abril de 2017, vigente a partir del 11 de abril de 2017, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 1728-2018/MPS. de 19 de diciembre de 2018, con efectividad hasta el 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 17)**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "SOBREDIMENSIONAMIENTO Y DUPLICIDAD DE LOS INSUMOS COMPONENTES A LA MANO DE OBRA Y MATERIALES DE LA PARTIDA 04.02 CONCRETO MR=45 KG/CM^2 PARA LOSAS H=0.25 M, CONLLEVÓ AL INCREMENTO DE SU PRECIO UNITARIO, Y POR ENDE DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 856 481,21" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "SOBREDIMENSIONAMIENTO Y DUPLICIDAD DE LOS INSUMOS COMPONENTES A LA MANO DE OBRA Y MATERIALES DE LA PARTIDA 04.02 CONCRETO MR=45 KG/CM^2 PARA LOSAS H=0.25 M, CONLLEVÓ AL INCREMENTO DE SU PRECIO UNITARIO, Y POR ENDE DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 856 481,21" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

- **Luis Javier Eche Bereche**, identificado con DNI n.° 03861952, ingeniero proyectista de la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos[43] de la Entidad, periodo de 23 de diciembre de 2013 a la actualidad, por haber elaborado los informes de aprobación y actualización del Expediente Técnico, debido a que el mismo en la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm^2 para losas H=0.25 m, se consideró el servicio de bomba de concreto dentro del insumo 0221990054 concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm^2, a pesar que el mencionado servicio ya había sido incluido como otro insumo, habiendo existido una duplicidad del mismo, cuyo pago se efectuó a través de las valorizaciones n.°s 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2 **(Apéndice n.° 4.36)**, en las cuales el Contratista había valorizado la partida 04.02, determinándose los metrados ejecutados y pagados, correspondientes a 31 761,64 m^2 y de 13 951,57 m^2, según el precio del contrato de ejecución de Obra y el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria, respectivamente, lo cual generó un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de S/ 856 481,21, correspondiente a la diferencia entre el monto resultante de la partida 04.02 del presupuesto contratado que incluye gastos generales, utilidad, IGV y el cálculo realizado por la Comisión de Control.

 Inobservando con su accionar lo dispuesto en el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, referido al principio de Legalidad, artículo X del Título Preliminar y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y a la finalidad de los fondos públicos, respectivamente, literal f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de Eficacia y Eficiencia, responsabilidades esenciales y requerimiento, respectivamente; asimismo, los numerales 8.1, 8.7 y 8.10 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo

[43] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1962-2013/MPS. de 23 de diciembre de 2013, vigente a partir de la misma fecha, el cual continúa hasta la fecha en funciones. **(Apéndice n.° 17)**.

n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al requerimiento; igualmente, los artículos 7 y 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a la expresión de interés y requerimiento, respectivamente.

Asimismo, ha incumplido sus funciones como ingeniero proyectista de la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, contempladas en los numerales 2) y 5) de las funciones específicas del Proyectista de la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 020-2012/MPS. **(Apéndice n.° 17)**, de 28 de diciembre de 2012, que establece:

"4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
2) Participar en la programación, reprogramación y evaluación del programa de inversiones; así como realizar expedientes técnicos de Ingeniería Civil.
(...)
5) Revisar y evaluar la formulación y actualización de expedientes técnicos de los proyectos de obras civiles como Viviendas, Edificios, Puentes, etc, Obras Rurales como canales de regadío, presas, acueductos, etc, Obras de Infraestructura Vial como calles, carreteras, terrapuertos, obras de conservación del medio ambiente, preservación y mitigación de desastres; cuya revisión debe hacerse antes de programar su ejecución."

Por otro lado, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen:

"Son obligaciones de los servidores:
(...)
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que

no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ana Paola Ho Valdivieso**, identificada con DNI n.° 02856248, subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos[44] de la Entidad, periodo de 5 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por haber dado conformidad a los informes de aprobación y actualización del Expediente Técnico, debido a que el mismo en la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm^2 para losas H=0.25 m, se consideró el servicio de bomba de concreto dentro del insumo 0221990054 concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm^2, a pesar que el mencionado servicio ya había sido incluido como otro insumo, habiendo existido una duplicidad del mismo, cuyo pago se efectuó a través de las valorizaciones n.°s 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2 **(Apéndice n.° 4.36)**, en las cuales el Contratista había valorizado la partida 04.02, determinándose los metrados ejecutados y pagados, correspondientes a 31 761,64 m^2 y de 13 951,57 m^2, según el precio del contrato de ejecución de Obra y el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria, respectivamente, lo cual generó un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de S/ 856 481,21, correspondiente a la diferencia entre el monto resultante de la partida 04.02 del presupuesto contratado que incluye gastos generales, utilidad, IGV y el cálculo realizado por la Comisión de Control.

 Inobservando con su accionar lo dispuesto en el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, referido al principio de Legalidad, artículo X del Título Preliminar y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y a la finalidad de los fondos públicos, respectivamente, literal f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de Eficacia y Eficiencia, responsabilidades esenciales y requerimiento, respectivamente; asimismo, los numerales 8.1, 8.7 y 8.10 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al requerimiento; igualmente, los artículos 7 y 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a la expresión de interés y requerimiento, respectivamente.

 Asimismo, ha incumplido sus funciones como subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos, contempladas en los literales a), d), y v) del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013/MPS **(Apéndice n.° 17)**, de 25 de julio de 2013, que establece:

 "Artículo 73°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos:
 a) Programar y desarrollar el perfil y estudios de factibilidad técnico económica de los proyectos que le sean encomendados, para efectivizar el desarrollo de los estudios definitivos, expedientes técnicos, ejecución y puesta en marcha.
 (...)
 d) Desarrollar y/o supervisar la elaboración de los estudios y/o diseños de proyectos de obras a nivel de expedientes técnicos, con sus respectivas memorias.
 (...)
 v) Programar y desarrollar el perfil y estudios de factibilidad técnico económica de los proyectos que le sean encomendados para efectivizar el desarrollo de los estudios definitivos, expedientes técnicos.
 (...)".

[44] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0562-2016/MPS. de 4 de mayo de 2016, vigente a partir del 5 de mayo de 2016, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 1747-2018/MPS. de 19 de diciembre de 2018, con efectividad hasta el 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 17)**.

Por otro lado, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen:

> *"Son obligaciones de los servidores:*
> *(...)*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
>
> *(...)*
> *6. Responsabilidad*
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Sigifredo Rolando Pasache Araujo**, identificado con DNI n.° 02802143, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura[45] de la Entidad, periodo de 11 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, por haber dado conformidad a los informes de aprobación y actualización del Expediente Técnico, debido a que el mismo en la partida 04.02 Concreto MR = 45 Kg/cm^2 para losas H=0.25 m, se consideró el servicio de bomba de concreto dentro del insumo 0221990054 concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm^2, a pesar que el mencionado servicio ya había sido incluido como otro insumo, habiendo existido una duplicidad del mismo, cuyo pago se efectuó a través de las valorizaciones n.°s 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2 **(Apéndice n.° 4.36)**, en las cuales el Contratista había valorizado la partida 04.02, determinándose los metrados ejecutados y pagados, correspondientes a 31 761,64 m^2 y de 13 951,57 m^2, según el precio del contrato de ejecución de Obra y el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria, respectivamente, lo cual generó un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de S/ 856 481,21, correspondiente a la diferencia entre el monto resultante de la partida 04.02

[45] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 447-2017/MPS. de 10 de abril de 2017, vigente a partir del 11 de abril de 2017, disponiéndose su cese mediante Resolución de Alcaldía n.° 1728-2018/MPS. de 19 de diciembre de 2018, con efectividad hasta el 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 17)**.

del presupuesto contratado que incluye gastos generales, utilidad, IGV y el cálculo realizado por la Comisión de Control.

Inobservando con su accionar lo dispuesto en el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, referido al principio de Legalidad, artículo X del Título Preliminar y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referido a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y a la finalidad de los fondos públicos, respectivamente, literal f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, referidos al principio de Eficacia y Eficiencia, responsabilidades esenciales y requerimiento, respectivamente; asimismo, los numerales 8.1, 8.7 y 8.10 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, referidos al requerimiento; igualmente, los artículos 7 y 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos a la expresión de interés y requerimiento, respectivamente.

Asimismo, ha incumplido sus funciones como gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, contempladas en los literales a) y o) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013/MPS **(Apéndice n.° 17)**, de 25 de julio de 2013, que establece:

"Artículo 69°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura:
a) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de desarrollo físico y mantenimiento de la infraestructura vial, urbana y ornato de la ciudad.
(...)
o) Emitir opinión técnica en todos los asuntos de su competencia que requieran ser resueltos por instancias superiores.
(...)".

Por otro lado, ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, los cuales disponen:

"Son obligaciones de los servidores:
(...)
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
b) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*; en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 10 de abril de 2001, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sullana, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada al expediente técnico denominado "Rehabilitación de losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana – Provincia Sullana - Piura", por S/ 22 811,60, en adelante "Expediente Técnico", cuya actualización fue aprobada por la Gerencia Municipal a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2018/MPS-GM de 13 de setiembre de 2018, ejecutado por la Entidad, mismo que formaba parte del costo total del proyecto ascendente a S/ 17 580 704,18, se evidenció que:

 Dentro del costo del insumo de concreto, se encuentra incluido el servicio de bomba de concreto, conforme se evidencia en las cotizaciones que conforman el Expediente Técnico, lo mismo que ha sido corroborado por el mismo proyectista, al señalar que dentro de los costos considerados en el insumo: concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm^2, se incluye la fabricación a través de una planta concretera, además que el transporte y la colocación del concreto se realizarán a través de camiones mezcladores de capacidad de 7 a 8 m^3, en cada una de las losas de concreto, sin embargo, se había considerado injustificadamente el insumo: servicio de bomba de concreto pre mezclado dentro del análisis de precios unitarios (APU) de la partida 04.02.

 Asimismo, se verificó que, en el caso del insumo 0221990054 concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm^2, el costo de S/ 346,00 por m^3 incluye el servicio de bomba de concreto; habiendo considerado además otro insumo relacionado al servicio de bomba para concreto premezclado, con lo que se advierte la duplicidad del mismo servicio, en la partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/cm^2 para losas H=0.25 m, pese a lo cual, tanto la subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos y el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura dieron la conformidad a la actualización del informe de actualización del expediente técnico, y en mérito a ello se realizó la ejecución de la obra.

 Conviene precisar, que una vez otorgada la buena pro de la ejecución de la obra al Consorcio Primavera[46], en adelante el "Contratista", se ha advertido que las valorizaciones presentadas contemplan la ejecución de la partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/cm^2 para losas H=0.25 m; siendo que la Entidad ha procedido a realizar el trámite correspondiente en las valorizaciones n.° 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2 **(Apéndice n.° 4.36)**, determinándose los metrados ejecutados y pagados, correspondientes a 31 761,64 m^2 y de 13 951,57 m^2, según el precio del contrato de ejecución de obra y el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria, respectivamente, siendo que la diferencia entre el monto resultante de la partida 04.02

[46] Consorcio Primavera integrado por las firmas Energoprojekt Niskogradnja S.A Suc Perú con RUC n.° 20102502001 y Servicios Generales Viviana EIRL con RUC 20483851171.

del presupuesto contratado que incluye gastos generales, utilidad, IGV y el cálculo realizado por la Comisión de Control, representa perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el inciso f) del artículo 2°, 9° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y requerimiento, respectivamente; el artículo 8° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-PCM, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, relacionado al requerimiento; asimismo, artículos 7° y 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionado a la expresión de interés y requerimiento.

Igualmente, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 20 de setiembre de 2017, referido al principio de legalidad, además, el artículo X del Título Preliminar y artículo 10° del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde 2 de enero de 2013, referidos al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de S/ 856 481,21, correspondiente a la diferencia entre el monto resultante de la partida 04.02 del presupuesto contratado que incluye gastos generales, utilidad, IGV y el cálculo realizado por la Comisión de Control, vulnerando los principios de Eficiencia y Eficacia que rigen las contrataciones y han sido ocasionados por el accionar de los funcionarios de la Entidad, por haber elaborado los informes de aprobación y actualización del Expediente Técnico y/o haber dado conformidad a los informes mencionados, debido a que el mismo en la partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/cm^2 para losas H=0.25 m, se había considerado el servicio de bomba de concreto dentro del insumo 0221990054 concreto pre mezclado MR=45 Kg/cm^2, a pesar que el mencionado servicio ya había sido incluido como otro insumo, habiendo existido una duplicidad del mismo, cuyo pago se efectuó a través de las valorizaciones n.°s 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2 **(Apéndice n.° 4.36)**, en las cuales el Contratista había valorizado la partida 04.02, según el precio del contrato de ejecución de obra y el precio reajustado en el marco de la emergencia sanitaria.

Por tanto, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido por parte de las personas comprendidas en los mismos, según **Apéndice n.° 1**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, configura presunta responsabilidad civil de las personas comprendidas en los hechos, según **Apéndice n.° 1**, por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativa funcional que correspondan, de los funcionarios, servidores públicos, ex funcionarios y ex servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Sobredimensionamiento y duplicidad de los insumos componentes a la mano de obra y materiales de la partida 04.02 Concreto MR=45 Kg/cm^2 para losas H=0.25 m, conllevó al incremento de su precio unitario, y por ende del presupuesto del Expediente Técnico, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 856 481,21" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Informe Técnico n.° 1-2021-CG/GRPI-SCE-MPS-EX.TEC., emitido el 17 de diciembre de 2021, por el Ingeniero Agrícola, integrante de la Comisión de Control, Gabriel Becerra Vásquez, el cual contiene los siguientes anexos:
Apéndice n.° 4.1:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2018/MPS-GM de 12 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 4.2:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 329-2018/MPS-GM de 13 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 4.3:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 343-2018/MPS-GM de 21 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 4.4:	Fotocopia autenticada de Contrato n.° 032-2018/MPS-SGL de 16 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 4.5:	Fotocopia autenticada de Contrato de Supervisión de Obra n.° 042-2018/MPS-SGL de 11 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 4.6:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1702-2019-MPS. de 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 4.7:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1736-2019/MPS. de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 4.8:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 576-2020/MPS. de 4 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 4.9:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 080-2020/MPS-GM-GDUel. de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 4.10:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 1435-2018/MPS-GAF-SGL de 6 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 4.11:	Fotocopia autenticada de Proveído n.° 1263-2018/MPS-SGEYFP.
Apéndice n.° 4.12:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 072-2018-MPS/GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB de 7 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 4.13:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 0898-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP de 10 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 4.14:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 1009-2018/MPS-GDUeI. de 13 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 4.15:	Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva del Expediente Técnico actualizado de la Obra, Presupuesto de la Obra, Análisis de Precios Unitarios, Especificaciones Técnicas, Planilla de metrados, Estudio de tráfico y Memoria de cálculo de diseño.
Apéndice n.° 4.16:	Fotocopia autenticada de documento s/n de 23 de agosto de 2021, donde se valida por el apoderado de Distribuidora Norte Pacasmayo SRL cotizaciones, así como adjunta la Propuesta técnico-económica de pavimento rígido del Proyecto, que contiene lo siguiente: cálculo de ESAL´s, memoria de cálculo de los pavimentos de concreto, diseño de pavimentos rígidos, presupuesto referencial de pavimentos, cotización de concreto n.° JS 020-2018/PIU de 21 de febrero de 2018 y ficha técnica.
Apéndice n.° 4.17:	Fotocopia autenticada de Carta n.° 004-2021-MPS/SGEyFP-ING:LJEB. de 12 de agosto de 2021, que adjunta fotocopia autenticada de la Cotización n.° LBC 007-2018/PIU de 7 de agosto de 2018, así como validación por el apoderado de Distribuidora Norte Pacasmayo SRL mediante documento s/n de 23 de agosto de 2021 en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 4.18:	Fotocopia autenticada de Carta n.° 003-2021-MPS/SGEyFP-ING.LJEB. de 26 de julio de 2021, así como fotocopia autenticada de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 4.19:	Fotocopia autenticada de Carta n.° 002-2018-CP de 16 de octubre de 2018, mediante la cual el Contratista remite a la Entidad información requerida para el perfeccionamiento del contrato, tal como: el presupuesto y análisis de precios unitarios.
Apéndice n.° 4.20:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 077-2019-MPS/SGEyFP-ING.LJEB de 1 de julio de 2019, así como fotocopia autenticada de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 4.21:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 087-2019-MPS/SGEyFP-ING.LJEB de 25 de julio de 2019, así como fotocopia autenticada de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 4.22:	Fotocopia autenticada de Acta de inspección física de ejecución de obra n.° 01-2021-CG/GRPI-SCE-MPS de 31 de agosto, 01 y 02 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 4.23:	Fotocopia autenticada de Acta de inspección física de ejecución de obra n.° 01-2021-CG/GRPI-SCE-MPS-EX.TEC. de 11 de noviembre de 2021 y anexo que contiene el plano PG-01 en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 4.24:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 004-2019-MPS/SGEYFP-ING.LJEB de 21 de enero de 2019.
Apéndice n.° 4.25:	Fotocopia autenticada de Acta de inspección física de ejecución de obra n.° 05-2020-CG de 23 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 4.26:	Fotocopia autenticada de Acta de inspección física de ejecución de obra n.° 06-2020-CG de 29 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 4.27:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 639-2019/MPS-GDUeI-SGO de 9 de diciembre de 2019, así como fotocopia autenticada de documentos adjuntos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.° 4.28:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 0486-2019/MPS-GDUeI-SGO de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 4.29:	Fotocopia autenticada de Informe de Hito de Control n.° 2047-2019-CG/GRPI-SCC de 20 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 4.30:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 0012-2020/MPS-GDUeI-SGO de 20 de octubre de 2020, así como fotocopia autenticada de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 4.31:	Fotocopia autenticada de documento s/n de 23 de agosto de 2021, donde se adjuntan las cotizaciones, que contiene ofertas técnicas remitidas por la Distribuidora Norte Pacasmayo SRL en copia simple.
Apéndice n.° 4.32:	Fotocopia autenticada de Carta s/n de 23 de agosto de 2021 suscrita por el Sr. Julio Doig Suing, gerente General de Doig Contratistas Generales SRL, donde se adjuntaron treinta y seis (36) cotizaciones remitidas por la empresa señalada.
Apéndice n.° 4.33:	Fotocopia autenticada de Oferta técnica de bomba n.° 001-2018/LBC/PIU de 21 de febrero de 2018 emitida por Distribuidora Norte Pacasmayo SRL.
Apéndice n.° 4.34:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 014-2021-MPS/SGEyP-ING.LJEB de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 4.35:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 0986-2021/MPS-GDUeI-SGEyP de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 4.36:	Fotocopia autenticada de comprobantes de las valorizaciones de Obra n.° 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.1 y 18.2 canceladas por la Entidad, así como los documentos que lo sustentan.
Apéndice n.° 4.37:	Fotocopia autenticada de Análisis de precio unitario reajustado en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 998-2018/MPS-GDUeI-SGO de 31 de julio de 2018.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 826-2018/MPS-GM-GDUeI de 31 de julio de 2018.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 255-2018/MPS-GM de 1 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de Carta n.° 003-2018-MPS-OEC de 15 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de Proveído 1169 de 15 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 065-2018-MPS/GDUeI-SGEyFP-ING.LJEB. de 16 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 0812-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP de 16 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de Acta de absolución de consultas técnicas al contenido de la expresión de interés de 20 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de Carta n.° 010-2018-MPS-OEC de 22 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de Informe n.° 0736-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP de 26 de julio de 2018.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada e impresiones de las cédulas de notificación, fotocopias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 16:	Memorando n.° 000848-2021-CG/GRPI de 3 de diciembre de 2021(impreso) que adjunta fotocopia autenticada de la Hoja Informativa n.° 005-2021-CG/GRPI-SCE-MPS-EX.TEC. de 3 de diciembre de 2021, otorgando conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos; habiéndose notificado de esta manera a las siguientes personas: Luis Javier Eche Bereche y Sigifredo Rolando Pasache Araujo.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de: - Documentos que acreditan el vínculo de las personas involucradas en los hechos, con la Entidad. - Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013/MPS de 25 de julio de 2013 y Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 020-2012/MPS. de 28 de diciembre de 2012.

Piura, 29 de diciembre de 2021

Dick Klever Seminario Manrique
Supervisor de la Comisión de Control

Roxana Milagros Baique Jiménez
Jefe de la Comisión de Control

Gabriel Becerra Vásquez
Integrante de la Comisión de Control
CIP 118179

Jorge Eduardo Dávalos Boulangger
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAP 3522

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE PIURA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 29 de diciembre de 2021

Joan Humberto Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Piura

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30626-2021-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Sobredimensionamiento y duplicidad de los insumos componentes a la mano de obra y materiales de la partida 04.02 Concreto MR=45 kg/cm^2 para losas H=0.25 m, conllevó al incremento de su precio unitario, y por ende del presupuesto del Expediente Técnico, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 856 481,21.	Luis Javier Eche Bereche	03861952	Ingeniero Proyectista de la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos	23/12/2013	Actualidad	Designado mediante Resolución de Alcaldía	-	Urb. López Albújar Mz. B Lote 43, I Etapa, Sullana.	x			x
2		Ana Paola Ho Valdivieso	02856248	Subgerente de Estudios y Formulación de Proyectos	05/05/2016	31/12/2018	Designada mediante Resolución de Alcaldía	02856248	Calle Callao n.° 617, Castilla, Piura.	x			x
3		Sigifredo Rolando Pasache Araujo	02802143	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	11/04/2017	31/12/2018	Designado mediante Resolución de Alcaldía	-	Urb. Piura Mz. Z-1 Lote 12, IV Etapa, Piura.	x			x

00055

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2021 15:50:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SECRETARIA DE ALCALDÍA
RECIBIDO
11 FEB 2022
FOR:
Hora:

Piura, 29 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 000753-2021-CG/GRPI

Señor
Edwar Power Saldaña Sánchez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Sullana
Calle Bolívar N° 160
Piura/Sullana/Sullana

Asunto: Remite Informe de Control Específico.

Referencia: a) Oficio N° 000654-2021-CG/GRPI de 18 de octubre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM **"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"**, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la partida del expediente técnico referida al servicio de bombeo de concreto en la obra: "Rehabilitación de losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - **Piura"**, **Código de Inversión** N° 2379167, en la Municipalidad Provincial de Sullana a su cargo.

Sobre el particular, como resultado se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30626-2021-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles, por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Piura(e)
Contraloría General de la República

(JRM/rbj)
Nro. Emisión: 05720 (L420 - 2021) Elab:(U19274 - L420)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UCOGBES**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131376972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2021 17:34:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
RECIBIDO
11 FEB 2022
Por:
Hora: 9:40 am

Piura, 29 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 000754-2021-CG/GRPI

Señor
Jorge Raúl Vidarte Niño
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana
Calle Bolívar N° 160
Piura/Sullana/Sullana

Asunto: Remite Informe de Control Específico N° 30626-2021-CG/GRPI-SCE.

Referencia: a) Oficio N° 000654-2021-CG/GRPI de 18 de octubre de 2021.
b) Oficio N° 000753-2021-CG de 29 de diciembre de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la partida del expediente técnico referida al servicio de bombeo de concreto en la obra: "Rehabilitación de losas de concreto en el canal vía Cieneguillo y Cola de Alacrán, Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - **Piura**", **Código de Inversión** N° 2379167, en la Municipalidad Provincial de Sullana.

Al respecto, con documento de la referencia b), cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Provincial de Sullana el resultado del servicio de control, remitiéndose adjunto al presente copia del Informe de Control Específico N° 30626-2021-CG/GRPI-SCE, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo accione de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.3 del rubro 6.4 Obligaciones y responsabilidades en el proceso de implementación de las recomendaciones formuladas en los informes de control, y su seguimiento, de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC **"Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"**, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Piura(e)
Contraloría General de la República

(JRM/rbj)
Nro. Emisión: 05721 (L420 - 2021) Elab:(U19274 - L420)

91 AÑOS 1929 - 2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PWHMXJC**